



NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM

Año Dos - Número 4
PUBLICACIÓN BIMESTRAL

NUEVA ÉPOCA

LA JURISPRUDENCIA EN MÉXICO

EL DELITO DE TRÁFICO DE DROGAS
Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR
A TRAVÉS DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN



Una alternativa más para quejas, denuncias y sugerencias

**El Poder Judicial de Tabasco
pone a tu disposición
el número telefónico gratuito**

01 800 97 50 075

**Para que nos des tu opinión
sobre los servicios
que prestan los juzgados**



**También podrás consultar el saldo de tus
consignaciones en el ramo civil de los municipios de
Centro, Cárdenas y Comalcalco, en horario de oficina**

La enmienda constitucional a nuestro Sistema de Justicia Penal y de Seguridad Pública ha culminado exitosamente su proceso legislativo, es ya una reforma vigente dentro de nuestro entramado jurídico, pero aún requiere –para hacerla positiva- ser asimilada y cumplida por gobernantes y gobernados.

El reto es mayúsculo, pues estamos en presencia de la reforma más ambiciosa sobre la materia desde el Código Penal de 1931, desde los tiempos posrevolucionarios; una reforma que busca dar un viraje de 180 grados a la forma como hasta ahora se venían desarrollando los procesos penales; una enmienda cuyo objetivo principal es dar mayores herramientas al Estado Mexicano para combatir eficazmente a la delincuencia organizada.

Sólo para que se de una idea de su importancia –estimado lector- le diré que en este nuevo sistema de justicia se eleva a rango constitucional la presunción de inocencia; se restringe la prisión preventiva vía la justicia alternativa; se fortalece la Defensoría Pública; se otorga al Ministerio Público –bajo la vigilancia de un Juez de Control- una serie de medidas para combatir la Delincuencia Organizada; se abrevian los procesos penales; se busca despresurizar el trabajo del Ministerio Público y los Jueces, al evitar que los asuntos de cuantía menor lleguen a juicio, y buscar que las cargas de trabajo en los juzgados y tribunales de justicia disminuyan hasta en un 75 por ciento; todo esto entre muchas otras cosas.

Pero para que esto funcione, se requiere de la participación decidida, conjunta y coordinada de todos (autoridades en sus tres niveles de gobierno y sociedad civil en su conjunto); se necesitan leyes secundarias que aterricen las modificaciones constitucionales y que garanticen la viabilidad del nuevo sistema; y desde luego, se precisan millonarios recursos que habrán de destinarse a infraestructura, equipamiento y capacitación; pero fundamentalmente, se requiere de un cambio de mentalidad que nos permita romper paradigmas y modificar esas inercias viciosas del pasado que han puesto en crisis nuestro sistema de justicia.

Tenemos 8 años (de vacatio legis) para completar el proceso, que es nada frente a una revolución jurídica de tan hondo calado. Por todo lo anterior, en el Poder Judicial de Tabasco estamos trabajando incansablemente -incluso desde antes de que se aprobara la reforma- para hacer del nuevo modelo una realidad que inhíba eficazmente las conductas delictivas, combata de forma eficiente la criminalidad y castigue con efectividad a los delincuentes; sólo así podremos cumplir con uno de nuestros más elementales deberes: brindar seguridad y justicia a todos los ciudadanos.



M.D. Rodolfo Campos Montejo

MAG. PDTE. DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



DIRECTORIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

PRESIDENTE	Mag. Pdte. Rodolfo Campos Montejo
PRIMERA SALA CIVIL	Mag. Beatriz Margarita Vera Aguayo Mag. Leticia Palomeque Cruz Mag. Adelaido Ricardez Oyosa
SEGUNDA SALA CIVIL	Mag. Leonel Cáceres Hernández Mag. José Martín Félix García Mag. Lucy Osiris Cerino Marcín
PRIMERA SALA PENAL	Mag. Felicitas del C. Suárez Castro Mag. Luis Ortiz Damasco Mag. María Victoria Jiménez Ross
SEGUNDA SALA PENAL	Mag. Eduardo Antonio Méndez Gómez Mag. Marcial Bautista Gómez Mag. Luis Arturo Montes Sánchez
TERCERA SALA PENAL	Mag. Nicolás Triano Rueda Mag. Leda Ferrer Ruiz Mag. Cecilio Silván Olán
CUARTA SALA PENAL	Mag. Rufino Pérez Alejandro Mag. Guadalupe Pérez Ramírez Mag. Carlos Arturo Guzmán Rivero
SALA UNITARIA ESPECIALIZADA	Mag. Enedina Juárez Gómez
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS	Lic. Roberto A. Priego Priego
CONSEJO DE LA JUDICATURA	Cjero. Mario Díaz López Cjero. César Humberto Madrigal Martínez Cjero. Francisco E. Bartilotti Cahero Cjero. Lorenzo Guzmán Vidal Cjero. Leticia Camacho Arias Cjero. Joel Antonio Román Acosta
SRIO. GRAL. DE CONSEJO	Lic. Andrés Madrigal Sánchez
TESORERO	Lic. José Bulnes Zurita
OFICIAL MAYOR	L.C.P. Carlos Francisco Azcuaga Ojeda

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

Lic. José Rodolfo Cárdenas Barrueta

DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL

Lic. Julio Ruvalcaba Villanueva

NEXO
JURÍDICO
LOCUS REGIT ACTUM

CONSEJO EDITORIAL

Lic. Rodolfo Campos Montejo, Min. Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Min. Genaro David Góngora Pimentel, Dr. Héctor Fix Fierro, Mtra. Felicitas del C. Suárez Castro, Mtro. Marcial Bautista Gómez, Dr. César Humberto Madrigal Martínez, Mtro. Lorenzo Guzmán Vidal, Mtro. Francisco E. Bartilotti Cahero, Mtro. Trinidad González Sánchez, Lic. José Rodolfo Cárdenas Barrueta, Lic. Julio Ruvalcaba Villanueva, Mtro. Jesús Manuel Argáez de los Santos, Mtro. Oscar Rebolledo Herrera, Dr. Agenor González Valencia, Dra. Guadalupe Vautravers Tosca, Dr. Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Lic. Jorge de la Cerda Elías, Mtro. Gary Leonardo Arjona Rodríguez, Dr. Jorge Abdo Francis, Dra. Guadalupe Cano de Ocampo, Mtro. Benedicto de la Cruz López, Lic. Gisela Ma. Pérez Fuentes.

CONSEJO DE REDACCIÓN

Dr. César H. Madrigal Martínez, Lic. Julio Ruvalcaba Villanueva, Lic. Víctor Manuel Villas Brito, Mtro. Gary Leonardo Arjona Rodríguez

FOTOGRAFÍA

Lic. Enrique Maldonado Prado
Archivo Fotográfico del Poder Judicial del Estado de Tabasco

DISEÑO

L.D.G. Edgar Hernández Esteban

COLABORADORES

Lic. Audonátilo Pérez Rodríguez
Miguel Alejandro Bolaina
María Elena Pérez Rosales

PORTADA

Francisco Cabrera
“La gran ciudad” (detalle),
2006, mixta sobre papel, 60x40 cm.

International Serial Standard Number 1405-4523

Nexo Jurídico, Locus Regis Actum, es el órgano oficial de información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, publicado por la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial.

D.R. Poder Judicial del Estado de Tabasco: Independencia s/n Esq. Nicolás Bravo, Colonia Centro. C.P.86000. Villahermosa, Tabasco.

Página Web:

www.tsj-tabasco.org.mx

Nexo Jurídico agradece a Francisco Cabrera la autorización para ilustrar con su obra, este número de la revista.



CONTENIDO



La Jurisprudencia en México Luis Arturo Palacios Zurita	4
La protección del derecho de autor a través de las sociedades de gestión Gisela M. Pérez Fuentes, Sergio Méndez Hernández.	8
Presenta TSJ Reformas para agilizar Justicia de paz y protección de menores	14
Subraya Instituto Iberoamericano de Derecho Penal gran obra académica del TSJ	17
Calidad de justicia depende de honorabilidad de jueces: Javier Saldaña Serrano	20
El delito de tráfico de drogas y el principio de proporcionalidad José Theodoro Corrêa de Carvalho	22
ENTREVISTA A GERARDO LAVEAGA No sirve un Estado débil ante el crimen organizado Víctor M. Sámano Labastida	28
El modelo de derecho penal de transición CÉSAR HUMBERTO MADRIGAL MARTÍNEZ	32
Respeto y compromiso consigo mismas, recomienda María Esther Erosa a mexicanas	37
VAMOS POR EL CAMINO CORRECTO Tabasco, pionero en justicia alternativa, reconoce Conatrib	40
RODOLFO CAMPOS MONTEJO O cambiamos el chip o se nos va el tren de credibilidad en justicia	42
Blanca Rosa Gómez, una mujer comprometida con la justicia	44
Actividades del TSJ	46

MARZO-ABRIL 2008



LA JURISPRUDENCIA EN MEXICO

Luis Arturo Palacios Zurita*

El vocablo jurisprudencia dentro del derecho admite varias acepciones; sin embargo, para lo que nos interesa, en primer término acudimos a su origen etimológico, donde encontramos que se compone latín *jus* (que significa derecho) y *prudencia* (que implica prudencia, sabiduría, previsión o conocimiento), y al ser conjuntadas conllevan el significado de conocimiento del derecho, sabiduría del derecho o prudencia en el derecho.

Dentro de nuestro sistema jurídico, la jurisprudencia se ha vinculado al quehacer del Poder Judicial de la Federación; por ello, el concepto que se le otorga en la actualidad, es que por tal debemos entender a los criterios que sustentan los tribunales al momento de emitir sus sentencias, es decir, las tesis que se sostienen en las resoluciones y que llevan a resolver en uno u otro sentido.¹

Su génesis legal tiene fundamento en el artículo 94, párrafo octavo, de la Constitución Federal, el cual establece que las leyes secundarias determinarán los términos en los cuales se considerará obligatoria la jurisprudencia establecida por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación respecto de la interpretación de la carta magna, leyes y reglamentos federales y locales, así como de tratados internacionales; y que de igual modo debe fijar los mecanismos de interrupción y modificación de esos criterios.

Tal mandato se cumplió al establecerse en los artículos 192 a 197-B, de la Ley de Amparo el capítulo de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados, en los cuales se definen los tipos de jurisprudencia, los órganos encargados de resolver

y la forma de modificar e interrumpirlos. También se reguló sobre el mismo tópico en el capítulo VII (artículos 177 a 179), en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, donde aparte de fijar cuáles son los órganos que pueden emitirla, crea la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, a quien encargó la función agrupar y publicarlos para su difusión y conocimiento.

Es importante destacar, que dentro de los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación, los autorizados para crear jurisprudencia obligatoria son el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Tribunales Colegiados, quedando excluidos el Consejo de la Judicatura Federal, los Tribunales Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito.

* Juez Quinto de Distrito en el estado de Chiapas, licenciado y maestro en Derecho por la UJAT, estudios doctorales por el Instituto Universitario Puebla.

¹ Acosta Romero, Miguel y coautor. Derecho Jurisprudencial Mexicano. 3ª edición. cEditorial Porrúa. México. 2002. Pág. 73

También pueden crear jurisprudencia la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; sin embargo, tanto la forma de creación como de publicación es distinta, por lo cual, cuando se aborda su estudio se hace como un tópico separado al tener génesis y aplicación diferente del resto de aquella que se maneja comúnmente dentro del sistema jurídico mexicano en cuanto a la justicia civil.

CLASIFICACIÓN

Ya anteriormente dijimos que por jurisprudencia, dentro de nuestro ámbito jurídico, conceptuamos a los criterios sostenidos por los tribunales al emitir las sentencias o resoluciones; sin embargo, su formación como tal proviene de diferentes sistemas, que son a saber:

a) **Jurisprudencia por reiteración.** Tiene su origen en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo, el cual establece que las resoluciones constituyen jurisprudencia, siempre que un mismo criterio se sostenga en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario. Para su formación es necesaria la votación de una mayoría calificada, ya que tratándose de la sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se requiere de por lo menos ocho votos a favor; si se trata de salas se exige por lo menos cuatro votos; mientras que la emitida por los tribunales colegiados para que se considere jurisprudencia debe ser emitida por unanimidad. Todos aquellos criterios que sustenten las sentencias, cuando no al-

canzan la votación señalada con anterioridad, si bien son aptos para regir el sentido del asunto resuelto, no pueden servir como precedente obligatorio para subsecuentes decisiones que guarden la misma similitud, lo cual no veda la posibilidad de que sirvan como tópicos ilustrativos; más el órgano que deba resolver puede o no tomarlo en cuenta.

b) **Jurisprudencia por contradicción de tesis.** Conocida también con el nombre de jurisprudencia por unificación de criterios, tiene sustento en la fracción XIII, del artículo 107, de la Constitución Federal, la cual en lo substancial previene, que cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o los Tribunales Colegiados sustenten criterios contradictorios, los ministros del más Alto Tribunal del País, el procurador General de la República o las partes que intervinieron en el juicio, podrán denunciarlo para que la Suprema Corte determine cuál criterio debe prevalecer. El último párrafo del artículo 192 de la Ley de Amparo, previene que las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis de las Salas o de los Tribunales Colegiados constituyen jurisprudencia, lo cual significa, que a diferencia de la emergida por reiteración donde se requieren cinco precedentes para alcanzar el rango de jurisprudencia, en el sistema de contradicción la sola resolución que decide cuál de los criterios debe regir, adquiere el carácter de obligatoria.

c) **Jurisprudencia emergida de las acciones de inconstitucionalidad**

y controversias constitucionales. Esta forma de generar jurisprudencia surgió a partir de la publicación de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105, de la Constitución Federal, la cual en el numeral 43 establece, que las resoluciones que se emitan al resolver este tipo de asuntos se considerarán jurisprudencia, siempre que sean resueltas mediante una votación calificada, esto es, de por lo menos ocho votos.

UTILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA DENTRO DEL QUEHACER JUDICIAL

Jurisprudencia interpretativa. Dentro del desenvolvimiento natural de la actividad jurisdiccional, muchas veces el juzgador se encuentra frente a normas cuyo contenido no es claro, por lo que requiere de un esfuerzo mental para establecer el verdadero sentido del enunciado jurídico; esto es, cuando el legislador es claro, se aplica de manera literal la disposición normativa sin mayor complicación, y en todo caso, se está a lo que textualmente se aprecia dentro del cuerpo normativo.

Sin embargo, hay casos en que el legislador no es del todo claro al momento regular determinada institución o figura jurídica, lo que hace necesario que el resolutor realice la actividad de interpretación, en cuyo caso, se acude a cualesquiera de los métodos, tales como el gramatical, donde se atribuye significado a las palabras²; sistemático, en el cual se atiende no solamente al contenido de un precepto, sino se examina el derecho como un todo o un sistema acudiendo a otros preceptos u otras

2 Guastini, Ricardo. Estudios Sobre la Interpretación Jurídica. 4ª edición. Editorial Porrúa. México. 2002. Pág. 3

normas que proporcionen adecuada armonía de la institución o figura jurídica en estudio; teleológico, cuando el juzgador debe atender al fin último de la ley, es decir, debe indagar cuál es el objetivo final del legislador cuando decidió establecer tal enunciado normativo; histórico, donde debe indagar cuáles eran las causas que imperaban al momento en que se estableció el precepto.

En este caso, corresponde al juez hacer un verdadero esfuerzo interno, primero, para elegir cuál es el método adecuado para fijar el sentido de la norma a fin de no arribar a una conclusión equivocada, y en segundo lugar, adecuar el producto de la interpretación al caso concreto, buscando en todo caso que la conclusión nunca se aparte de los principios lógicos, y menos de los principios generales del derecho.

Luego, si por interpretar entendemos al hecho de dilucidar o explicar el sentido y alcance de una expresión o enunciado que carece de claridad, es claro que tal actividad es necesaria dentro de la actividad judicial; primero, porque el juez no puede ser un ser inanimado, que resuelva siempre sin hacer una verdadera reflexión del contenido de la norma, concretándose a apearse sólo al texto sin investigar lo que verdaderamente el legislador quiso decir; segundo, que dentro de la actividad de busca del verdadero sentido de la ley hay que tener cuidado de no rebasar la intención del creador de la norma, ni tampoco disminuir sus efectos. Y precisamente la jurisprudencia tiene su génesis en este tipo de actividad, porque si por tal entendemos a los criterios que sostienen los tribunales al resolver un asunto, entonces, cuando el juzgador establece en una sentencia o resolución el alcance de

la norma, fija un criterio que puede normar para subsecuentes asuntos si se siguen los requisitos legales fijados para tal efecto.

Jurisprudencia integradora. El artículo 14 de la Constitución federal establece, que cuando se trata de las sentencias de carácter civil, el juzgador debe estarse a la letra de la ley o a su interpretación y que a falta de ésta, debe acudir a los principios generales del derecho, en cuyo caso, la propia jurisprudencia se ha encargado de hacer extensivo el sentido, en cuanto que no solamente se aplica este principio a los asuntos del orden civil sino a otras materias, tales como las administrativas, mercantiles y laborales, a excepción de la penal, donde el citado precepto es claro al prohibir la analogía o mayoría de razón en la aplicación de penas.

Pues bien, en muchos casos el legislador habla y establece los parámetros en los cuales deben encauzarse el juzgador, pero muchas veces mantiene silencio respecto de cuestiones vinculadas a aspectos de derecho, en los cuales el juez no encuentra dirección normativa alguna, y en ese caso es cuando decimos que nos encontramos frente a una laguna legal o silencio normativo. Sin embargo, no puede dejar de resolver a pesar de la falta de regulación normativa, ya que el artículo 23 de la Constitución Federal es claro al establecer, que no se puede absolver de instancia, y el artículo 18 del Código Civil Federal, previene que la oscuridad, silencio o insuficiencia de la ley no autorizan a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia, precepto último citado que se reproduce textualmente en el artículo 19 del Código Civil de Tabasco.

Por lo tanto, en estos casos entra la labor de la jurisprudencia integradora la cual consiste en el hecho de acudir a los principios analógicos, supletoriedad y a las reglas contenidas en los principios generales del derecho, lo cual constituye una verdadera labor creativa del derecho, pues partiendo de que el legislador mantuvo una actitud silente frente a determinado aspecto de derecho, y ante la obligación de pronunciarse pese a la falta de regulación, en ese momento se deben crear una solución con criterios afines, o incluso, acudiendo a la buena fe, imparcialidad, equidad, justicia y cualesquiera de los principios generales que generen una decisión justa entre los litigantes.

Pues bien, cuando el juez no advierte una disposición dentro de los cuerpos normativos vigentes, la actividad de interrelacionar leyes, acudir a la supletoriedad, llenar lagunas y acudir a los principios generales del derecho, da lugar a la integración del derecho generando una solución sin la intervención del legislador, cuyos criterios, de seguirse las reglas que la Ley de Amparo previene, podrán publicarse y adquirir el carácter de obligatorio.

Es pues importante la labor de la jurisprudencia dentro del sistema jurídico mexicano, pues como se ha visto, por un lado viene a realizar la actividad de fijar el verdadero sentido de la norma, procurando respetar el espíritu de la ley y la intención del legislador y darle un sentido práctico de justicia; y por otro, dar al juzgador herramientas para resolver cuando dentro de la práctica judicial se encuentra frente a lagunas o silencios de la ley, en cuyo caso, la solución proviene del recto criterio que debe estar precedido de la analogía, supletoriedad y los principios generales del derecho.

En ambos casos, es de utilidad práctica la institución de la jurisprudencia dentro del sistema jurídico mexicano, pues tanto su creación como divulgación, principalmente por medio del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, han venido a uniformar los criterios de los tribunales jurisdiccionales, generando seguridad jurídica para los gobernados y los juzgadores, pues al quedar definido un punto de derecho en tesis jurisprudenciales, y alcanzar el rango de obligatorio por cualesquiera de los medios que el propio marco normativo prevé, los subsecuentes asuntos necesariamente deberán militar sobre el mismo sentido, ya que los órganos de justicia tienen la obligación ineludible de estarse a su contenido y aplicarlos a los asuntos con los cuales su contenido coincide.

Y es que la inobservancia de tales criterios se constituye una responsabilidad para el juzgador que la desatienda por constituir una falta administrativa, en el caso del Poder Judicial de la Federación en el artículo 13I, fracción II, de la Ley Orgánica, por implicar una notoria ineptitud y descuido en la resolución de los asuntos; precepto que tiene su similar en el artículo 114, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que sanciona como responsabilidad administrativa la negligencia y la notoria ineptitud y descuido en la resolución de los asuntos.

Este tipo de responsabilidad surge cuando el juez resuelve un asunto en sentido opuesto a una jurisprudencia, no obstante que ésta ya se encuentra publicada, pues así apa-

rece en la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con rubro: *“JURISPRUDENCIA. LA OBLIGATORIEDAD CONSTITUCIONAL DE LA SUSTENTADA POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EXIGE DE LOS JUZGADORES ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO PERMANENTES DE LOS MEDIOS INFORMATIVOS QUE LA DIFUNDEN”*³, en la que en lo medular se establece la obligación de un análisis y seguimiento de los órganos y medios que la difunden a fin de aplicarla de manera inmediata, so pena de incurrir en responsabilidad en caso de inobservancia cuando sean desacatadas. 

3 Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación. 9ª época. Tomo XII, Agosto de 2000. Pág. 364.



LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR A TRAVÉS DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN.*



DRA. Gisela M. Pérez Fuentes.
MD. Sergio Méndez Hernández.**

* AGRADECEMOS AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EL APOYO QUE NOS HA BRINDADO PARA PUBLICAR LOS RESULTADOS DE ESTA INVESTIGACIÓN.

** Los autores forman parte de una investigación que se realiza en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco sobre: LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL SURESTE MEXICANO,

En la mayoría de sus manifestaciones, los derechos exclusivos que las leyes y los tratados consagran a favor del autor serían letra muerta si este tuviera que proveer a su administración y defensa por sí mismo. Nosotros mismos, somos autores, y ustedes que nos leen, ¿escribieron su tesis de Maestría? ¿Y algún artículo que le han entregado a un profesor o le ha pedido su jefe? Pues bien, esto es protegido como derecho por la Declaración de los derechos humanos¹. Dicha prerrogativa constitucional aparece amparada por la Ley Federal de Derecho de autor en México² Por cierto el tema a veces nos parece algo lejano y ajeno, por el carácter federal de la ley y por la mínima reclamación que en los juzgados civiles del estado, se presentan al respecto, existiendo la incorrecta creencia de la falta de competencia de éstos para resolver las violaciones al respecto³, pero ese es otro tema, la cuestión de nuestro trabajo se relaciona con la necesidad directa de proteger incluso preventivamente nuestro derecho de creación a través de las *SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVAS EN MÉXICO*.

IMPORTANCIA DE LAS SOCIEDADES GENERALES DEL DERECHO DE AUTOR EN LA ERA DIGITAL.

Para el autor en la actualidad es imposible saber dónde, cuándo y cómo se están utilizando sus obras, frecuentemente la explotación tiene lugar en muchos países al mismo tiempo, y a veces en el mismo Estado donde vivimos. así por ejemplo

las mismas canciones se escuchan en Buenos Aires, Argentina, y en Tokio, Japón; en México y en Inglaterra, en el caso de la música para los difusores y otros usuarios primarios sería simplemente imposible entrar en contacto directo con todos los autores, compositores y editores de obras musicales nacionales y extranjeras a fin de obtener las autorizaciones pertinentes para utilizarlas y convenir los precios y las demás condiciones de uso de la gran cantidad que difunden diariamente. Pero también las partes de un libro editado en Tabasco puede ser utilizado para completar una tesis o una tesis de Maestría puede convertirse de pronto en un proyecto de Ley.

Es imposible convertirnos en creadores y veladores policiales de nuestra propia creación, piénsese por ejemplo, sólo en el Estado de Tabasco ¿cuántas centros de estudios superiores existen? Lugares donde la investigación y al menos la creación debían ser los ejes centrales del desarrollo de todas las instituciones como fuente verdadera del conocimiento, y entonces ¿cómo se controlan las creaciones en todas las esferas del intelecto? Considerando además que estos constituyen bienes intangibles.

El sistema de gestión colectiva beneficia al autor, pues éste no tiene posibilidad real de realizar la administración individual de sus derechos con un mínimo de eficacia por los enormes gastos que le demandaría. La gestión beneficia al difusor porque le permite acceder lícitamente a una enorme cantidad de obras diferentes,

tanto nacionales como extranjeras, en constante incremento y negociar su utilización con un mínimo de personas sobre la base de tarifas uniformes y realizar los pagos con la certeza de cancelar sus obligaciones.

Durante el Foro Internacional de la OMPI sobre la Administración Colectiva del Derecho de Autor y los Derechos Conexos, realizado en 1986, en Ginebra, el delegado de la Unión Europea de radiodifusión, puso de relieve la importancia que revisten las organizaciones de gestión colectiva para las actividades de los difusores, y expresó que “en realidad para los organismos de radiodifusión resultaría imposible actuar sin las sociedades recaudadoras, particularmente en el campo musical. Para las emisoras de radiodifusión, como usuarias de las obras musicales y las grabaciones sonoras, es indispensable saber que una sociedad recaudadora está en condiciones de dar acceso a todos los derechos correspondientes a su repertorio nacional y al repertorio extranjero mediante los contratos de representación recíproca. En estos casos la gestión de los derechos por el organismo de radiodifusión en forma individual sería totalmente impracticable, simplemente por el volumen de la labor que supondría. Al mismo tiempo, las sociedades recaudadoras cumplen la función de asegurar que el titular de los derechos reciba una remuneración equitativa por los diversos empleos que se dan a sus materiales, lo que le sería imposible o impracticable realizar por sí mismo”⁴, por lo que

1 Artículo 27. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2 Ley Federal de Derecho de Autor de México, Diario Oficial de 24 de diciembre de 1996. Última reforma del 23 de julio de 2003.
3 El artículo 213 de la LFDA, dedicado a PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, dispone expresamente: Los Tribunales Federales conocerán de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, pero cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, a elección del actor, los tribunales de los Estados y del Distrito Federal.
4 Cit. por Davies G, El interés público en la administración colectiva de los derechos de autor, Buenos Aires, DAT, No 15, noviembre 1989, pp. 6 y7.

la gestión colectiva aparece como la única opción válida para que el derecho de autor no quede reducido a una reglamentación altruista pero inocua. La administración colectiva resulta muy útil también respecto de otras formas de explotación de obras: reproducción mecánica, comunicación pública de obras dramáticas, realización de obras audiovisuales, edición de obras literarias y reproducción de obras artísticas, por ejemplo; porque es muy difícil que los autores se encuentren bien preparados para discutir las condiciones de los contratos y para controlar y exigir su cumplimiento, con el consiguiente desmedro para sus derechos morales y patrimoniales.

Es cierto que con la administración colectiva el control ejercido por los titulares de derechos sobre ciertos aspectos de su ejercicio se vuelve más o menos indirecto; pero si el sistema de administración colectiva funciona adecuadamente, esos derechos mantendrán su carácter exclusivo y aunque por vías colectivas subsistirán en la forma más completa que permitan las circunstancias⁵

Durante los últimos 150 años, el ser humano ha experimentado un mayor número de cambios tecnológicos y sociales, comparado con el resto de su historia. En los últimos veinte años y a raíz de la revolución digital, el ambiente comercial en el que se desenvuelve la explotación de las obras del ingenio, ha mutado drásticamente; la tecnología ha evolucionado hasta lograr en nuestros días, una comunicación en tiempo real, rompiendo la barrea del espacio.

El curso de las relaciones sociales de la humanidad ha tenido tres trascendentales momentos, a saber: La invención de la escritura, la revolución industrial y, la revolución digital. En la actualidad, con las nuevas tecnologías y los nuevos formatos digitales, la transmisión pública de las obras, ha encontrado la manera de abolir las barreras de la física y obligar la interoperabilidad entre los sistemas y máquinas. El crecimiento explosivo de Internet, ha hecho del Comercio Electrónico uno de los modelos más efectivos y confiables para hacer negocios. Se han fomentado las relaciones humanas y el acceso inmediato a la información, a los nuevos mercados, al conocimiento, a los lugares remotos. El Internet es el medio idóneo para relacionarse, aprender, comerciar, comunicar y acceder a todo tipo de obras intelectuales, clientes, procesos productivos y demás actividades cotidianas, en todo el mundo.

Con el formato digital, se facilitó la reproducción, transmisión y utilización de las obras, de manera ilimitada y con éste, se definió al momento en que vivimos con un sólo término: la comunicación. Con modelos de intercambio social como Internet, y aparatos móviles que permiten la reproducción en línea de obras musicales, audiovisuales, literarias, métodos de hacer negocios, fotografía, y demás, la legitimación del uso de las obras autorales se vuelve más complejo.

El mundo digital permite un uso y explotación ilimitada de las obras, que se reproducen y comunican en todo el mundo. Si bien es cierto que

existen sistemas de identificación, seguridad y seguimiento, la tecnología ha superado por mucho al control sobre la información contenida en los programas. El tamaño ante el cual se enfrenta el mercado internacional globalizado y los conflictos que ello genera, impiden a su vez el ejercicio directo de los derechos por sus autores en forma individual. Incluso hoy en día, el licenciamiento en línea y móvil, representa menos del 3% de los ingresos de la Gestión Colectiva.⁶

Y ante tal dificultad, los proveedores de servicios en línea, aprovechan para prestar servicios atractivos, con un amplio repertorio, a través de servicios ilegales de intercambio como son los programas peer to peer, torrent,⁷ bitácoras (Blogs), Wikis (sitio Web colaborativo), Contenido Generado por el Usuario, Mashups (aplicaciones híbridas), Video juegos y mundos virtuales, Televisión Interactiva, Dispositivos Móviles, música y video en distintos formatos digitales, podcasting, webcasting, streaming, etc.

Aunque los más pesimistas ven el advenimiento de las nuevas tecnologías un paso atrás en la evolución del derecho de autor, durante mucho tiempo coexistirán la cultura que podemos llamar tradicional y el entorno digital.

LA SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA EN MÉXICO.

La Gestión Colectiva de derechos en esta Ley se regula por las disposiciones contenidas en el Capítulo Único del Título IX, artículos 192 al 207.

5 Cfr. Ficsor Mihály; Administración colectiva del derecho de autor y los derechos conexos, Ginebra, OMPI, 1991, pp. 5 y 6.

6 The Collective Management of rights in Europe, A quest for Efficiency. Óp. cit. Pág. 17.

7 Aproximadamente hay solamente 335 sitios legales que prestan servicios de música en línea e el mundo. IFPI Digital Music Report, 2006. Aproximadamente hay 350 millones de descargas ilegales al año. La mayoría de ellas son transmitidas a través de archivos MP3. The Collective Management of rights in Europe, A quest for Efficiency. Óp. cit. Pág. 18.



La Sociedad de Gestión colectiva ha sido definida por la actual Ley como la persona moral que, sin ánimo de lucro, se constituye bajo su amparo con el objeto de proteger a los autores y titulares de derechos conexos tanto nacionales como extranjeros, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor o derechos conexos se generen a favor de sus miembros.

Los causahabientes de los autores y de los titulares de derechos conexos, nacionales o extranjeros, residentes en México podrán formar parte de las Sociedades de Gestión Colectiva que en sus ramas se constituyan.

De acuerdo con los dispositivos de la Ley Federal sobre Derechos de Autor, sólo debe existir una sociedad autoral de cada rama, en la exposición de motivos de la ley citada, así se desprende que la idea clara del legislador ha sido la de que exista una sociedad autoral en cada rama, ya que de otra manera no habría razón para declararlas de interés público, ni se podría unir a los autores, ni menos presentar un frente sólido ante los usuarios nacionales y del extranjero, ni aun celebrar pactos con sociedades extranjeras de autores de su rama,

puesto que nadie tendría la representación nacional y la multiplicación de entidades representativas redundaría en justificar la incertidumbre de los usuarios para cubrir derechos y aun daría bases para abatir los que llegaren a establecerse, con perjuicio de la mayoría de los autores.

En los estatutos de las Sociedades de gestión colectiva se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

- La denominación, el domicilio, el objeto y los fines.
- Las clases de titulares de derechos comprendidos en la gestión.
- Las condiciones para la adquisición y pérdida de la calidad de socios.
- Los derechos y deberes de los socios.
- El régimen de voto⁸
- Los órganos de gobierno, de administración y de vigilancia de la Sociedad de gestión colectiva y sus competencias, así como las normas relativas a la convocatoria a las distintas asambleas, con la aprobación expresa de adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.
- El procedimiento de elección de los socios administradores.
- El patrimonio inicial y los recursos económicos.
- El porcentaje del monto de recur-

sos obtenidos por la sociedad que se destinará a: la administración de la sociedad; los programas de seguridad social; y promoción de obras de sus miembros.

CASO CEMPRO.

La importancia de las entidades de gestión como forma de proteger el derecho de autor, no sólo radican en la cuestión recaudadora de su función, sino también en la actividad preventiva de la misma, en Tabasco, el caso más cercano a todos aparece con CEMPRO, ¿qué significan estas siglas o iniciales?

El Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor (CEMPRO), es:

- Una Sociedad de Gestión Colectiva.
- Constituida en 1998, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- Con autorización del Instituto Nacional del Derecho de Autor.
- Inscrita en el Registro Público del Derecho de Autor desde Marzo de 2000.
- La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva y podrá continuar indefinidamente.

⁸ La LFDA prevé que los estatutos deben establecer un mecanismo que evite la sobrerrepresentación de votos. Asimismo se establece que para la exclusión de los socios, el régimen de voto será el de un voto por socio y el acuerdo deberá ser del 75% de los votos asistentes a la Asamblea.

CEMPRO como entidad de gestión, es una persona moral sin fines de lucro, que tiene por objeto de representar y proteger los derechos de los autores y editores de obra literarias impresas, tanto nacionales como extranjeros, de igual forma recauda los derechos que se que generan por el uso de las obras literarias que conforman su repertorio, a través de la reproducción reprografía y la puesta a disposición vía digital, y los entrega a sus respectivos titulares asociados a la Entidad, en términos de lo que establece el Art. 192 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Como sociedad de gestión colectiva en México, no tiene carácter lucrativo y su objeto principal es la protección y la gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial de autores, editores y demás derechohabientes en los siguientes casos:

- Obras impresas o susceptibles de serlo, divulgadas tanto en formato analógico como digital, en soporte papel electrónico o cualquier otro y cualesquiera que sea la forma que se presenten para su explotación, y en particular las que se presenten como:
- Libro, opúsculo, folleto, partitura y otros documentos unitarios, tanto si se publican en uno o varios volúmenes como fascículos o entregas.

- Publicaciones periódicas, como diarios, semanarios, revistas, boletines y otros documentos editados a intervalos regulares o no, en serie continua.
- Libro en general, texto electrónico, tanto en soporte material o cualquier otro conocido o por conocer, como accesible por red.
- Creaciones expresadas en lenguaje humano mediante signos gráficos, susceptibles de ser impresas que estén contenidas en obras y en general productos multimedia.

No se protegen en la entidad de gestión, las obras plásticas, las obras gráficas y las obras fotográficas.

El objeto de CEMPRO está determinado además por los servicios que ofrece a las instituciones académicas y culturales en cuanto a: gestión, pues apoya a sus socios con la realización de trámites ante el INDAUTOR y también asesoría, pues orienta a sus socios en relación a la materia de derechos de autor.

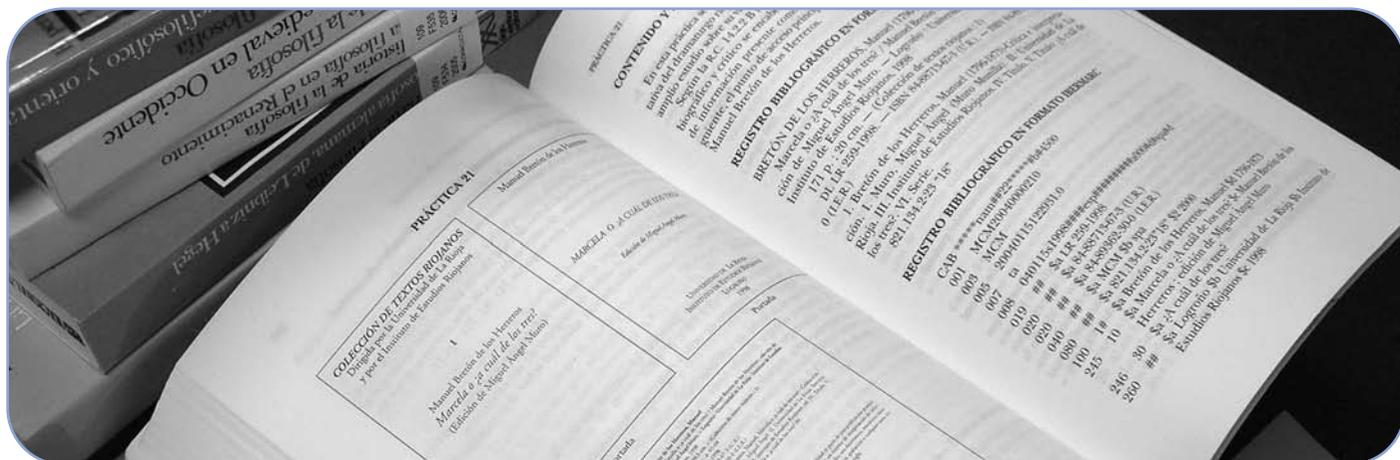
Pero CEMPRO tiene también una actividad preventiva en cuanto dicha entidad ofrece a las instituciones académicas y culturales del país, soporte en materia de derechos de autor para que cuenten con todo el apoyo necesario al realizar una de sus tareas sustantivas: la divul-

gación del conocimiento a través de sus publicaciones.

Pueden ser socios de CEMPRO, las personas físicas o morales, titulares de alguno de los derechos objeto de la gestión de ésta, la admisión en cualquiera de las categorías de socios, deberá atravesar la invitación del Consejo Directivo, previa aprobación de éste último.

CARÁCTER ESTRATÉGICO DE CEMPRO ANTE LA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTAN LAS EDITORIALES UNIVERSITARIAS Y CULTURALES PARA DAR A CONOCER SUS PUBLICACIONES.

Con las siglas CEMPRO, el Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor es una asociación sin fines de lucro, constituida en 1998 con la autorización del Instituto Nacional del Derecho de Autor, que protege y gestiona colectivamente los derechos de reproducción, comunicación pública, distribución y transformación de los autores y editores mexicanos o extranjeros residentes en México, respecto de las obras literarias impresas protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor. CEMPRO administra los derechos de reproducción reprográfica de más de 80 editoriales mexicanas y sus autores, así como



de diversos titulares de derechos de autor extranjeros de Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Dinamarca, España, Francia, Holanda, Hong Kong, Jamaica, Nigeria, Reino Unido, Rusia, Singapur, Suiza y Uruguay, lo que equivale al 95% del mercado editorial privado nacional.

Ante esta realidad esta Sociedad de Gestión tiene una estrategia diseñada que se identifica en los siguientes rubros:

- Asesoría permanente en materia de derechos de autor.
- A través de los informes de fotocopiado que CEMPRO presenta a sus socios éstos pueden identificar donde están siendo consultadas sus obras o publicaciones periódicas y reforzar en esos lugares la difusión y puntos de venta.
- Obtienen un ingreso compensatorio por la reprografía y puesta a disposición vía digital de sus publicaciones.
- Al tener en orden todo lo relacionado con derechos de autor pueden realizar acuerdos de cesión, compra o venta de derechos, así como alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas.
- Enlace con titulares de derechos para la publicación de traducciones, antologías, etc.

CONCLUSIONES.

No se podrá simplemente abolir el sistema de derechos de autor sin propugnar un modelo que sustituya al anterior y que siga estimulando la creación intelectual, por medio de la recompensa económica y de reconocimiento social de los autores, es necesario, con toda cautela afianzar la continuidad del sistema de producción cultural sedimentado en los últimos años. Consecuentemente, la

principal técnica jurídica utilizada para acomodarse a las nuevas realidades sigue siendo la utilización de categorías tradicionales adaptadas a las nuevas necesidades.

Si se resta el protagonismo a las entidades de gestión colectiva, se retrocede en los sistemas de gestión colectiva para adaptarse a las nuevas realidades, colocando a los autores en una situación desfavorable frente al progreso técnico porque no cabe la menor duda de que son las propias entidades de gestión de derechos de autor las que más están trabajando en procesos de identificación y estandarización de los objetos digitales.

El peligro de debilitar el papel de las entidades de gestión reside en que éstas pierdan el lugar destacado que vienen ocupando en la defensa de los intereses generales de los autores. La pérdida de terreno de las sociedades de autores en la gestión de derechos se refleja en un menor poder de presión en las negociaciones de los grandes temas que interesan a los creadores intelectuales; es conveniente para los autores entonces, mantenerse representados por una entidad con fuerza negociadora a nivel nacional e internacional, para hacer frente a la inseguridad de los nuevos medios de reproducción y comunicación pública de las obras, por ello, en un momento como el actual, de replanteamiento de pilares del derecho autoral y de construcción de nuevas categorías jurídicas, el peso de una entidad que represente un número significativo de creadores intelectuales es crucial para la defensa efectiva de los derechos de autor. 

BIBLIOGRAFÍA

ANTEQUERA PARILLI, Ricardo, “*Naturaleza Jurídica de las entidades autorales y del contrato con sus autores o artistas miembros o asociados*”, documento presentado en el VIII Curso OMPI-SUISA, Buenos Aires, 1990.

BECERRA RAMÍREZ Manuel (compilador), *Estudios de derecho intelectual en homenaje al profesor David Rangel Medina*, México, UNAM, 1998

BUGALLO MONTAÑO, Beatriz, *Propiedad Intelectual, Fundación de Cultura Universitaria*, 1ª Edición, Uruguay, Octubre, 2006.

CABALLERO LEAL, José Luis, y JALIFE DAHER, Mauricio: *Comentarios a la Ley Federal del Derecho de Autor, Legislación de Derechos de Autor*, Sista, México, 1999.

FICSOR Mihály; *Administración colectiva del derecho de autor y los derechos conexos*, Ginebra, OMPI, 1991

GERVAIS, Daniel. “*Identificación de las obras utilizadas en sistemas digitales*” *Memorias del II Congreso Iberoamericano sobre el derecho de autor y derechos conexos*, Lisboa, 1994.

LIPSZYC, Delia; *Derecho de autor y derechos conexos*; Editorial UNESCO/CERLALC/ZAVALIA, Argentina, 2001.

Sistema de Administración de Derechos de Autor, Revista La propiedad intelectual, OMPI, No 3, 1978.

LOPORENA RUÍZ, Carlos: *Solución de Controversias en Materia de Derechos de Autor*, Themis

LOREDO HILL, Adolfo: *Derecho autoral mexicano*, México, Porrúa, 1982

Los aspectos penales del derecho de autor, México, Procuraduría General de la República, Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), 1991

Las Nuevas Tecnologías y la Protección del Derecho de Autor (varios autores), México Colección Foro de la Barra Mexicana, Themis, 1998.



PRESENTA TSJ REFORMAS PARA AGILIZAR JUSTICIA DE PAZ Y PROTECCIÓN DE MENORES

- Ante el consejero jurídico del gobierno estatal, el titular del Poder Judicial, Rodolfo Campos expresó su confianza en lograr juicios expeditos que beneficien a la gente
- Raúl Cabrera Pascasio, vocal de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso, aseguró que la propuesta no dormirá el sueño de los justos
- Se amplía competencia de juzgados de paz, se regula terminación y efectos del concubinato y se fortalece protección de derechos de niños e incapaces

Con el objetivo de fortalecer el Derecho familiar y la justicia de paz, así como agilizar procesos en materias civil y penal, el Tribunal Superior de Justicia entregó a los poderes Ejecutivo y Legislativo el anteproyecto de reformas a los códigos Civil y de Procedimientos Civiles y a la Ley Orgánica del Poder Judicial, mismos que deberán ser analizados y en su caso, aprobados por el Congreso del Estado.

En presencia del consejero jurídico del gobierno estatal, Miguel Romero Pérez y el vocal de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso local, Raúl Cabrera Pascasio, el titular del Poder Judicial, Rodolfo Campos Montejo, hizo un llamado para que enriquezcan, dictaminen y en su momento aprueben el contenido del anteproyecto, que busca proteger los derechos de las personas vulnerables.

Es un producto tabasqueño para el que no se recurrió a asesorías externas y que está a la vista de todos para su escrutinio, de manera que sea un documento útil en nuestro sistema de Derecho, expresó el titular del TSJ.

El propósito es, dijo, lograr juicios expeditos, con principios de concentración, publicidad, e inmediatez, antes de la reforma judicial aprobada por el Congreso de la Unión que trae como plato fuerte los juicios orales, indicó.

Romero Pérez informó, por su parte, que el equipo de trabajo de la Consejería Jurídica analizará las propuestas de reformas a 26 artículos y adiciones a otros 14 más de los tres ordenamientos.

Con experiencia en el ámbito judicial —durante su etapa universitaria laboró en el juzgado segundo civil—, Miguel Alberto Romero consideró que esta reforma vendrá a resolver buena parte de la carga de trabajo existente en los juzgados mixtos y civiles, al ampliarse la competencia de los juzgados de paz.

Agregó que este análisis —producto de 49 reuniones durante casi 15 meses y 160 horas de trabajo colectivo— es el resultado de la experiencia acumulada en el ejercicio de la carrera judicial y de expertos en Derecho cuyos estudios están rindiendo frutos, *“lo que demuestra que la academia no está reñida con la judicatura”*.

A su vez, el diputado Cabrera Pascasio aseguró que hará propia esta propuesta conjunta de los poderes Judicial y Ejecutivo, porque hay capacidad y experiencia puesta al servicio de la gente. Con este esfuerzo

“Los convenios que ante esa instancia se firmen tendrán calidad de cosa juzgada”

en materia legal vamos a aligerar el proceso, sostuvo, y afirmó que *“no va a quedar en el sueño de los justos este esfuerzo que hicieron”*.

En la ceremonia donde se entregaron reconocimientos a los jueces, magistrados y el equipo de compilación que integró el anteproyecto, el legislador ponderó el hecho de que en el Poder Judicial haya mucha gente joven, y llamó a sacar provecho de su experiencia *“para aportar algo por Tabasco”*.

SE CONCENTRARÁN PROCESOS JUDICIALES

En entrevista, Campos Montejo explicó que con este anteproyecto, que incluye también la creación de los artículos 390 bis y 461 bis del Código de Procedimientos Civiles, se regla-

mentan suficientemente en el Código Civil temas como el concubinato, la adopción y la protección a la familia y a los menores. Para ello, se incorporaron convenios y tratados internacionales signados por México, en los cuales se establece que ante todo tipo de conflicto debe prevalecer el interés superior del niño.

En el tema de alimentos y cuestiones de menores, el Tribunal de Justicia propone que aún ante la ausencia de agravios, el Poder Judicial pueda revisar aquellos casos que hayan resuelto los jueces en los cuales alguna de las partes no pudiera estar conforme.

Por otra parte, se está ampliando la competencia tanto civil como penal de los juzgados de paz. En cada uno de los municipios, explicó, existe cuando menos un juzgado de este tipo que conoce de estos asuntos y sus cargas de trabajo son suficientemente holgadas como para atender los que tradicionalmente eran competencia de los juzgados de primera instancia.



Asimismo, señaló que se establece en la propuesta un procedimiento para entablar conciliaciones y mediaciones ante los juzgados de paz, y también se regulan los convenios que se celebran ante estos juzgados.

“Quien ha acudido a estos juzgados podrá observar que las partes llegan a arreglos, se levanta el acta correspondiente y cuando alguna de las partes no la cumple, esa acta tiene un valor de prueba indiciaria, pero para hacer efectivas las obligaciones que ahí se hayan plasmado se debe ir a un juicio, y entonces la gente se pregunta el sentido de hacer un convenio ante un juzgado de paz si al final no tiene validez”.

Por ello, proponemos que los convenios realizados ante juzgados de paz tengan categoría de cosa juzgada, como una sentencia, de manera que si una de las partes no cumple, el juez podrá ejecutar lo que se haya establecido sin necesidad de un juicio ante otra instancia judicial.

VELARÁN POR DERECHOS DE MENORES E INCAPACES

Margarita Vera Aguayo, presidenta de la primera sala civil del TSJ, fue la encargada de dar a conocer los aspectos más relevantes de la reforma. Entre estos mencionó el fortalecimiento del derecho familiar, toda vez que se incorporan al Código Civil innovaciones para brindar protección plena a los grupos más vulnerables como menores e incapaces, al igual que en lo que respecta a la figura del concubinato en lo referente a sus causas de terminación, lo que finiquita la incertidumbre jurídica respecto a su vigencia y efectos.

Además se modifican reglas de competencia en juicios de adopción y de alimentos, ofrecimiento de pruebas, notificaciones, y la agilización y ampliación del recurso de apelación. Agregó que en estos casos se revisará el juicio de manera exhaustiva cuando se trate de miembros de los grupos vulnerables formados por menores, incapacitados y acreedores alimentarios.

Vera Aguayo mencionó que se plantea una reforma respecto a la competencia de los juzgados de paz, para conocer de procedimientos judiciales no contenciosos.

Con ello, aseguró, se equilibrará la labor de los juzgados civiles y mixtos, respecto de los de paz, mismos que podrán conocer de asuntos cuya cuantía sea hasta de 250 veces el salario mínimo general vigente en el estado, por lo que podrán analizar los juicios de rectificación de actas del estado civil y los convenios que ante esa instancia se firmen tendrán calidad de cosa juzgada.

En materia penal, los juzgados de paz podrán conocer de aquellas conductas ilícitas que no ameriten prisión, tales como lesiones y allanamiento de morada en ciertos casos, violencia familiar, incumplimiento de obligaciones familiares, cohecho, peculado, y obstrucción de la justicia, entre otros. 





SUBRAYA INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO PENAL GRAN OBRA ACADÉMICA DEL TSJ

- El presidente de la institución, Carlos Daza Gómez, considera “vanguardia total” haber implementado en Tabasco doctorado en Derecho Judicial; contribuirá al desarrollo científico y cultural
- El académico impartió conferencia Los jueces sin rostro, breves comentarios a la reforma penal; podrían implementarse en México, con modificaciones para no vulnerar garantías individuales, señala

Más que jueces sin rostro, una figura polémica en Colombia durante los años noventa, en México podría instaurarse un esquema de sentencias sin rostro, pero únicamente para un catálogo de delitos específicos vinculados a la delincuencia organizada, subrayó Carlos Daza Gómez, presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Penal.

Quien fuera uno de los tres asesores del gobierno de Vicente Fox para elaborar el primer borrador de la reforma judicial, en vigor desde el 18 de junio, indicó que para la implementación de este esquema, se requeriría que el Consejo de la Judicatura nombrara a un grupo de trabajo de tres proyectistas de sentencias y un juez, para desahogar casos de secuestro, tráfico de estupefacientes y robo de vehículos.

Una vez elaborada la sentencia respectiva —en condiciones de absoluta seguridad para quienes se encargaron de ella—, un juez de instrucción comu-

nicaría la resolución al procesado, con lo que se evitaría conculcar garantías individuales, dijo quien considera que hasta el peor delincuente tiene derecho a la defensa.

De esta manera explicó Daza Gómez, se evitarían las recomendaciones que hiciera la Organización de Estados Americanos (OEA) al gobierno colombiano, dado que aunque la figura del juez sin rostro dio resultados para desarticular a los carteles de Medellín y Cali, no disminuyó niveles de impunidad, se dieron violaciones al debido proceso penal y terminó atendiendo delitos comunes. Por estas razones la figura fue abrogada en el año 2000.

De lo que se trata, dijo, es de no resquebrajar las garantías individuales para darnos seguridad, y atender las reservas del ex procurador general de la República, Sergio García Ramírez, quien desde 1996 ha advertido sobre guantanamoización de la



justicia penal, ya que considera que con la Ley contra la Delincuencia Organizada, se decretó un derecho autoritario y significó “el nacimiento del bebé de Rosemary”.

TSJ, VANGUARDIA TOTAL

El presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Penal llegó por segunda vez a Tabasco invitado por el Tribunal Superior de Justicia, para disertar esta vez la conferencia Jueces sin rostro, breves comentarios a la reforma penal, en una ceremonia donde el titular del Poder Judicial, Rodolfo Campos Montejo, entregó constancias a integrantes de la Defensoría de Oficio, que recibieron instrucción sobre mediación y conciliación por parte del Centro de Especialización Judicial.

A este respecto, Campos Montejo comentó que se continuará bregando para hacer de la mediación y conciliación instrumentos de uso común en la entidad, porque de esa manera se contribuye a la cultura de la paz. Adelantó que se proseguirá capacitando a los servidores públicos sobre este tema, elevado a rango constitucional en la reforma de los artículos 16, 17, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de México.

En tanto Daza Gómez, resaltó la “gran obra a nivel nacional e internacional” que está efectuando el titular del Poder Judicial de Tabasco, y aseveró que haber impulsado el doctorado en Derecho Judicial –con reconocimiento pleno de la Secretaría de Educación– “es vanguardia total”, porque con los mismos recursos humanos de la entidad se va a impulsar el desarrollo científico y cultural.

El doctor en Derecho por la UNAM, con estudios de postdoctorado en las

universidades de Salamanca y Munich, sostuvo que era necesaria una reforma integral de la justicia penal en México y sus procedimientos para dejar atrás 80 años de modificaciones constitucionales parciales.

Aprobó por ello los juicios orales como una medida –implementada en paralelo a la mediación– para que los jueces lleguen a atender solamente hasta el 30 por ciento de los casos con esta modalidad. El resto se atendería con el proceso abreviado que propone la reforma constitucional y los medios alternativos de solución.

Señaló que una vez que se pusieron en marcha los juicios orales en Chile, del cien por ciento de los procesos, en cuatro meses resolvieron cuatro mil expedientes con apoyo de la mediación, lo que da un ejemplo de las bondades de este esquema.

Recomendó a los jueces no tener miedo a esta nueva modalidad de juicios y recurrir a la experiencia de estados como Nuevo León y Chihuahua, porque con los juicios orales, aseguró, un proceso se definirá en una audiencia a lo sumo de siete horas, y se evitará la acumulación de papel y el gasto de dinero y esfuerzo. Comentó que actualmente existen juicios, sobre todo en lo relativo a delincuencia organizada, en los que los expedientes llegan a acumular de 30 mil a 55 mil fojas, lo que conlleva a un procedimiento penal arcaico y costoso.

Ante los presidentes de los tribunales Electoral y para los Trabajadores del Estado, Francisco Quevedo Giorgana y Emiliano Juárez Pérez, respectivamente, Carlos Daza opinó que con la reforma se está dando un equilibrio entre las partes, porque el Ministerio Público (MP) ya no será investigador

(esa tarea la coordinará un juez de control de procesos), y se finiquitará la disparidad existente hoy entre el MP y la defensa.

Un estudio realizado para documentar la necesidad de una reforma integral del sistema penal reveló que en juicios a nivel federal, del cien por ciento de las averiguaciones previas consignadas con detenidos, en el 54 por ciento de los casos esas personas declaraban en compañía de una persona de confianza, regularmente sin conocimientos en materia jurídica, lo que servía para documentar sentencias condenatorias en el 90 por ciento de esos procesos. Esto, manifestó, es una burla al sistema jurídico y por ello celebró que se corrija esa deficiencia.

Además, señaló, se va a incidir contra la impunidad, porque actualmente a diferencia de España —donde de la totalidad de las averiguaciones previas consignadas el 98 por ciento resulta en una sentencia condenatoria—, en México de esa totalidad se consigna ante un juez solamente al cuatro por ciento. Empero, de ese porcentaje, úni-

camente .6 por ciento recibe una sentencia condenatoria y de esa mínima cifra .3 por ciento de los sentenciados salen libres con beneficios de ley.

No obstante, el presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Penal difirió en segmentos de la reforma penal, como el relativo al artículo 16 constitucional, que suprime la figura del probable responsable y asume que únicamente se requerirán datos suficientes —ni siquiera indicios o pruebas— para ejercitar acción penal, lo que significa una contradicción con el principio de presunción de inocencia, también contemplado en la reforma.

A pregunta expresa, Carlos Daza comentó que debe hacerse una reforma a la Ley de Amparo ya que se ha abusado de este recurso legal para el procesado y esto ha devenido en retrasos innecesarios en los procesos, e indicó que hay una propuesta del grupo parlamentario del PRI para aumentar el número de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), e integrar una sala penal y una civil en ese órgano impartidor de justicia. 



CALIDAD DE JUSTICIA DEPENDE DE HONORABILIDAD DE JUECES: JAVIER SALDAÑA SERRANO

- El investigador de la Suprema Corte pondera la necesidad de ahondar en la discusión del tema, y legitimar al Poder Judicial
- Dictó la conferencia Ética judicial, virtudes del juzgador, invitado por el TSJ; instó a jueces y magistrados a ir más allá del cumplimiento de las normas

Más que un aplicador mecánico de la ley, el juez debe ser un hombre con arraigados valores humanos, porque la calidad de la justicia depende de jueces con cualidades técnicas en el conocimiento del Derecho, pero también que sean éticos, subrayó Javier Saldaña Serrano, investigador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Explicó que hoy cuando se ha degradado la confianza en las instituciones públicas —sólo 6.7 por ciento de mexicanos cree en la SCJN, de acuerdo con el más reciente estudio de Consulta Mitofsky— y los ciudadanos obedecen sólo si se les ofrecen razones, en el país nos encontramos en un momento crítico, y es la hora de legitimar al Poder Judicial con la actuación de sus integrantes.

Un buen juez, dijo, no es sólo quien aplica el Derecho vigente sin incurrir en delitos o faltas, sino quien es capaz de ir más allá del cumplimiento de las normas, “y ello no porque se exija de él —al menos normalmente— un comportamiento de carácter heroico, sino porque debe tener cier-

tas cualidades que se forman en el ejercicio de la profesión si, a su vez, se tiene cierta disposición para ello”.

Al disertar la conferencia “Ética judicial, virtudes del juzgador”, invitado por el Tribunal Superior de Justicia, el doctor en Derecho por la Universidad de Navarra puntualizó que ni siquiera cumpliendo los códigos de ética un hombre se hace moral. No podemos ser hombres morales, si no decidimos serlo, estableció al comentar que este tema es de reciente discusión en México —apenas en 2004 cuando se editó el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación— y es menester acrecentarla. Lo callado, aunque obvio, se disimula, se olvida o se desdeña, indicó al hacer un repaso de aportaciones sobre el tema de politólogos y especialistas en filosofía del Derecho como Manuel Atienza, vicepresidente de la Asociación Mundial de Filosofía Jurídica y Social, y Norberto Bobbio.

BLINDAJE ÉTICO

Por su parte, Rodolfo Campos Montejó, presidente del Poder Judicial

tabasqueño, manifestó que la ética del funcionario público pasa por el orden en la conducta y el comportamiento. La diferencia entre jueces y magistrados con conductas reprobables y aquellos cuyas actuaciones honran a las instituciones en las que laboran, estriba en la formación personal, asentó.

Ante consejeros de la Judicatura, magistrados, catedráticos y universitarios, sostuvo que no es posible erradicar la corrupción por decreto y por ello los jueces están obligados a poner ejemplo en cuanto a su calidad ética, “jueces con blindaje ético y moral, para acrecentar la confianza en las instituciones y que procuremos ser justos dentro del Derecho”.

Campos Montejó aseveró que esa es la razón por la cual se está desarrollando en el Poder Judicial local una política de formación integral de sus servidores públicos, e informó que 90 jueces y magistrados tabasqueños están elaborando trabajos para participar en el II Concurso Internacional de Ensayo Jurídico en Torno a la Ética.



Javier Saldaña, quien actualmente es investigador del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y de los institutos de investigaciones Jurídicas de la UNAM, y Jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relató que a partir de 2001 —cuando se dio a conocer el Estatuto del Juez Iberoamericano—, los poderes judiciales de la región iniciaron el análisis sobre la necesidad de poner la justicia en manos de jueces idóneos para esta labor.

De ahí que se hayan establecido al menos cuatro tipos de cualidades que debe reunir un impartidor de justicia: las físicas, que tienen más relación con la edad mínima para desempeñar el cargo, y psicológicas; las cualidades gerenciales, las técnico-científicas —esto es, que sean peritos en Derecho—, y la idoneidad de carácter ético.

El especialista puso énfasis en los dos últimos apartados ya que observó que en el caso de la idoneidad técnico-científica las tareas de actualización son una obligación de los poderes judiciales. Asimismo, recomendó a los jueces estudiar corrientes cons-

titucionales contemporáneas como el neoconstitucionalismo, que está relacionado con la legislación en tratados sobre derechos humanos, y a los responsables de escuelas de capacitación, los llamó a asegurarse de impartir materias básicas como Derecho constitucional y técnicas de argumentación jurídica.

En la honorabilidad reside la autoridad del juzgador. El impartidor de justicia debe gozar de una buena reputación social y ésta alcanza algunos ámbitos de la vida privada, detalló.

Al fustigar a aquellos magistrados que maltratan a sus subalternos, hacen gala de impuntualidad o en casos extremos —citó uno, registrado en la Ciudad de México— piden les lleven a firmar los acuerdos a una cantina, Saldaña Serrano manifestó que estas actitudes ocasionan graves perjuicios al Poder Judicial.

COMO LA MUJER DEL CÉSAR

Agregó que no se requieren jueces santos ni que vivan en el aislamiento, pero sí que eviten actuaciones que

den la impresión de que sus relaciones familiares o sociales influyen en su actuación. Y es que como establece Rodolfo Luis Vigo, autor de los libros “Ética de la magistratura judicial” y “Poder Judicial y democracia”, los jueces son como la mujer del César, no sólo deben serlo, sino parecerlo.

Saldaña Serrano aseveró que si hay apariencia de injusticia o de falta de imparcialidad, la ética judicial muere, por lo que aseguró que la excelencia judicial conduce a ser y parecer los mejores jueces.

Señaló que quienes se preocupan por la ética no son hombres perfectos, pero manifiestan un interés por el tema, dado que según afirma el filósofo Aristóteles en su libro “Ética a Nicómaco”, el hombre ético nunca termina de formarse, esto es, que al adquirir hábitos adquirimos la propensión a ser éticos.

Juan Díaz Romero, director del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, refiere a su vez en el folleto ABC de la Ética Judicial, que el único que podía hablar con toda autoridad de moral en general, fue crucificado al lado de dos ladrones.

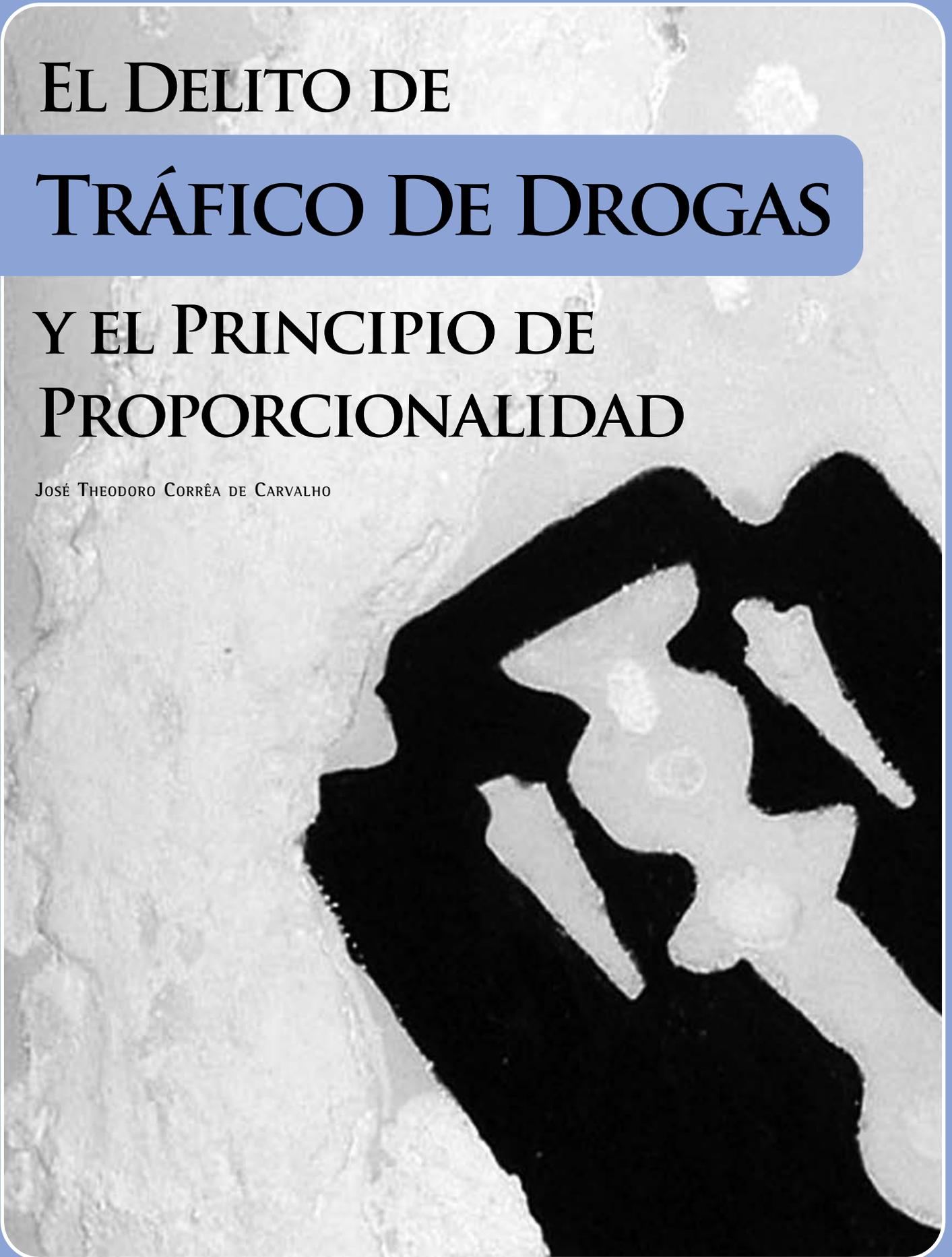
A pregunta expresa, Javier Saldaña consideró que cometen un error las universidades que no contemplan dentro de sus planes de estudio el tema de la ética, porque esta es rentable incluso en términos económicos, según un estudio de Erika Cortina, y lamentó que no existan libros sobre la ética del Ministerio Público y la Defensoría de Oficio, que es donde más se necesita. 

EL DELITO DE

TRÁFICO DE DROGAS

Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

JOSÉ THEODORO CORRÊA DE CARVALHO



Drogas son todas sustancias que alteran el funcionamiento normal del sistema nervioso central. Estas sustancias son consumidas a miles de años por el hombre.

Las características más importantes de estas sustancias son los efectos generados en el cuerpo y en el cerebro y sus respectivas consecuencias, momentáneas y permanentes. Importante, también su capacidad de generar adicción, taquifilaxia (tolerancia) o cuadros de abstinencia.

Son tres los grupos principales de las sustancias psicotrópicas, conforme los efectos generados en el sistema nervioso central: las depresoras, las estimulantes y las perturbadoras (alucinógenas).

Muchas son las sustancias naturales que se encuadran en el dicho concepto y, más recientemente, otras tantas sustancias de diseño son criadas a cada año con finalidades diversas.

Su difusión indiscriminada y su mal uso generaron la necesidad de intervención jurídica en su consumo y distribución.

Hace aproximadamente un siglo surgieron las primeras normas represoras sobre el tema. Con el aumento del consumo y del comercio, las leyes fueron adaptadas e incrementadas con la finalidad de impedir la diseminación de las drogas.

La normativa española actual se encuentra en el artículo 368 CP. Se trata de una norma peculiar, primeramente porque se cuida de una norma alternativa; además porque es un tipo penal abierto y de progresión delictiva (contiene tentativa y consumación). Por fin, porque distingue la sanción para los casos de

productos que generen grave daño de los demás.

Después de varias reformas (inclusive la LO 15/2003, de 25 de noviembre) la norma básica actual del tráfico de drogas así se encuentra redactada en el Código Penal:

ARTÍCULO 368.

Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines, serán castigados con las penas de prisión de tres a nueve años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de prisión de uno a tres años y multa del tanto al duplo en los demás casos.

El bien jurídico tutelado es la salud pública y actúa como delito de peligro abstracto, presentando las siguientes características: consumación anticipada; difícil admisión de los actos preparatorios punibles y de las formas de imperfecta eje-

cución; la penalización no exige un daño concreto e individualizado; son delitos de mera actividad; y, se exige un verdadero peligro abstracto a la salud pública.

Están tipificadas varias conductas alternativas, desde la venta y cultivo, hasta cualquier especie de colaboración, inclusive el comercio de precursores. Las expresiones abiertas promover, favorecer o facilitar de otro modo pueden abarcar casi todas las conductas relacionadas. Segundo Morales Garcia la jurisprudencia del Tribunal Supremo así entiende las conductas de almacenamiento, depósito, transporte, tránsito, intermediación, compraventa, donación (como forma de promover el consumo), ofrecimiento e invitación. Las agravantes también son varias.

Como las conductas son alternativas y, además, abiertas, los actos preparatorios de una determinada conducta casi siempre están abarcados por otra en su modalidad consumada. La tentativa, por lo tanto, puede ocurrir pero es poco usual.

En verdad, la disposición penal abierta es una técnica legislativa muy criticable, pues permite, en los casos de tráfico de drogas, apenas severamente situaciones que técnicamente estarían apenas en el campo de la participación o del favorecimiento, o aún de los actos preparatorios, o sea, actos totalmente distintos de la autoría del tráfico propiamente dicho.

Quintero Olivares afirma que un tipo básico de carácter abierto en el que obtienen asiento conductas cuya aptitud lesiva sobre el bien jurídico es harto discutible y en el que, consecuentemente, se opera un adelantamiento de la barrera punitiva equiparando



tentativa y consumación, genera una irracional tendencia unificadora de comportamientos típicos relativos a conductas de autoría y de participación, portadores de contenidos de injusto claramente desiguales.

Como era de esperarse en un estado democrático de derecho, el ejercicio del poder punitivo está sujeto a una serie de limitaciones concordes con los principios que salvaguardan las garantías en relación a la ciudadanía. En una sociedad garantista, el intervencionismo estatal no puede vulnerar la dignidad y seguridad de sus ciudadanos, pues el poder estatal no es absoluto. De este modo una serie de reglas básicas contenidas en la carta de principios regulará los límites de actuación del poder punitivo.

Segundo Mir Puig, son tres los componentes de las respectivas limitaciones punitivas. El estado de derecho, de donde se origina el principio de legalidad; y estado social, donde

se extraen los principios de utilidad de la intervención penal, el principio de subsidiaridad y el carácter fragmentario del derecho penal y el principio de exclusiva protección de bienes jurídicos; y por fin, el estado democrático, que exige la adopción del principio de humanidad de las penas, el principio de culpabilidad, el principio de proporcionalidad y el principio de resocialización .

Hoy en día, con el incremento de la valorización del ser humano, existe una característica común a las legislaciones penales, que es la necesidad de acotar el posible amplio poder del Estado en beneficio del reconocimiento de las garantías ciudadanas, especialmente en un ámbito, como el penal, donde su conculcación puede llevar a consecuencias de difícil reparación .

En este trabajo interesa especialmente la limitación creada por el principio de proporcionalidad. Tal

principio tendrá aplicación no sólo en el momento de creación legislativa, sino también en la aplicación jurisdiccional del derecho.

El principio de proporcionalidad indica que la gravedad de la pena o de las medidas de seguridad debe hallarse en relación con la gravedad del hecho cometido o la peligrosidad del sujeto, respectivamente .

De acuerdo con Quintero Olivares, deriva del principio de culpabilidad la exigencia que la pena sea proporcionada a la entidad culpable de la actuación del autor; es decir, que entre el castigo y el injusto exista un equilibrio. Asimismo, debe exigirse que el límite máximo de este castigo no sea tan elevando que haga imposible cualquier clase de tratamiento resocializador.

La proporcionalidad no está prevista en la Carta de Principios Española de forma expresa, pero puede ser encon-



trado implícitamente en sus artículos 1.1, 9.3 y 10.1, siendo derivado del fundamento del estado democrático de derecho, de la prohibición a la intervención arbitraria del estado o de la dignidad humana .

Tres son los requisitos para que una determinada sanción sea considerada proporcional: adecuación al fin propuesto, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto con las demás normas de la misma categoría.

Cuanto a la adecuación (o idoneidad), la sanción debe ser apta para alcanzar los fines que la justifican. En virtud de este principio de idoneidad, el Derecho penal únicamente puede y debe intervenir cuando sea mínimamente eficaz e idóneo para prevenir el delito, debiendo evitar su intervención cuando político-criminalmente éste se muestre inoperante, ineficaz o inadecuado o cuando incluso se muestre contraproducente para la prevención de delitos.

En lo que toca a la necesidad, para que la protección penal de un bien o interés pueda estimarse pertinente, el bien o interés de que se trate ha de ser digno de protección, susceptible de protección y, también, necesitado de protección. Además, la protección penal no debe referirse a todos los ataques que pueda sufrir un bien jurídico, sino solamente a los más graves y más intolerables.

La proporcionalidad en sentido estricto, por su vez, se encuentra expresa en la Declaración de los derechos y de los deberes del hombre y del ciudadano, de 1795, en los siguientes términos: la Ley no debe señalar sino las penas estrictamente necesarias y proporcionales al delito.

La pena habrá de atender a la gravedad del delito cometido, esto



es, al contenido de injusto, al mal causado y a la mayor o menor probabilidad del autor. Consecuentemente, analizándose un conjunto de delitos será posible graduarlos entre sí comparativamente. Es decir, no sólo es preciso ponderar el grado de libertad que se consigue con la limitación penal y el beneficio que se obtiene de ésta, sino además las diferentes intervenciones del Derecho Penal entre sí.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional admite la posibilidad de declaración de inconstitucionalidad de una norma penal por violación al principio de proporcionalidad, pero los juzgamientos en que tal analice ocurrió, el Tribunal no la admitió .

Para el Tribunal Supremo, para determinar si el legislador ha incurrido en un exceso manifiesto en el rigor de las penas al introducir un sacrificio innecesario o desproporcionado, debemos indagar, en primer lugar,

si el bien jurídico protegido por la norma cuestionada o, mejor, si los fines inmediatos o mediatos de protección de la misma son suficientemente relevantes, puesto que la vulneración de la proporcionalidad podría declararse ya en un primer momento del análisis si el sacrificio de la libertad que impone la norma persigue la prevención de bienes o intereses no sólo, por supuesto, constitucionalmente proscritos, sino ya, también, socialmente irrelevantes. En segundo lugar deberá indagarse si la medida es idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objetivo del precepto cuestionado. Y, finalmente, si el precepto es desproporcionado desde la perspectiva de la comparación entre la entidad del delito y la entidad de la pena.

Partiendo para un analice del principio de proporcionalidad en las normas relativas al tráfico de drogas, se observa que la técnica de ampliación

de las conductas punibles, por la configuración del delito de peligro abstracto es como mínimo criticable.

La indefinición jurídica de los términos empleados, las técnicas de conductas abiertas, la anticipación de la barrera penal genera inseguridad jurídica en diversos aspectos.

A pesar de una cierta ineficacia (no idónea) de la norma en el sentido de impedir la intimidación y la reducción del tráfico de drogas, no se puede afirmar directamente que tal resultado sea imputado exclusivamente al derecho penal, pues los problemas sociales influyen en el análisis del problema.

La necesidad de salvaguardar la salud pública es indiscutible. Al contrario de lo que afirman algunos, mismo en el caso de las drogas blandas, la legitimidad del derecho penal aún es pertinente ya que sus peligros no son poco importantes.

En el campo del principio de intervención mínima y fragmentariedad, sí que se vislumbran algunas intervenciones excesivas y abusivas, pues deberían ser extraídos de la órbita penal aquellos comportamientos que lesionan el bien jurídico de forma nimia o tangencial, como ocurre en los casos mencionados de tráfico de drogas.

En el amplio término “de otro modo”, del artículo 368 CP, se incluye una infinidad de acciones, en general, menos importantes que el tráfico propiamente dicho. O sea, de manera abierta, sin una clara delimitación, se sancionan de forma idéntica actos tan dispares como el transporte de las sustancias o la indicación de lugares donde comprar o personas que trafican.

En verdad, la disposición penal abierta es una técnica legislativa muy criticable, pues permite, en los casos de tráfico de drogas, apenas severamente situaciones que técnicamente estarían apenas en el campo de la participación o del favorecimiento, o aún de los actos preparatorios, o sea, actos totalmente distintos de la autoría del tráfico propiamente dicho.

A pesar de reconocerse a sí mismo la posibilidad de juzgar la necesidad de la sanción penal, el propio TC en su doctrina señala fuertes límites a esta intervención.

La unanimidad prácticamente universal, en utilizar la vía penal para impedir el consumo de drogas, unida a la escasez de datos empíricos por la ausencia de modelos sólidos de despenalización, hace que sea difícil dogmatizar sobre la existencia de medidas alternativas a las penas que inhiban el consumo de estupefacientes.

Difícilmente, el Tribunal Constitucional, en la línea de la jurisprudencia que viene adoptando, declararía la inconstitucionalidad de los dispositivos comentados, pues entiende que la discrecionalidad del legislador no puede ser sustituida por el arbitrio del juzgador, so pena de vulneración a la legitimidad democrática de los primeros.

Cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, se observa la obligatoriedad de equilibrio entre la entidad del delito y la entidad de la sanción. La pena debe guardar una relación de proporción con el concreto hecho cometido, de forma que si se produce un desequilibrio patente y excesivo o irrazonable entre el desvalor de la conducta y la

sanción penal privativa de libertad, se estaría vulnerando el principio de proporcionalidad en el tratamiento de la libertad personal.

En los delitos cuya pena mínima sea muy elevada y que la conducta sea abierta, deben existir medios legales que hagan posible adecuar la sanción penal al verdadero contenido del injusto, de forma que pueda hacerse efectiva una reducción de la pena en aquellos supuestos en los que el riesgo para el bien jurídico sea mínimo.

Es lo que ocurre en el artículo 368, donde no hay distinción penológica entre en vendedor y otra persona que, por ejemplo, haya facilitado de otro modo en consumo ilegal de drogas. Eso genera una lesión al principio de la proporcionalidad en sentido estricto en la medida en que el tipo abierto y alternativo permite



apenas de forma igual personas que practicaron conductas de grado de injusticia totalmente distintas.

También en la imposibilidad de ajustar la pena del pequeño vendedor a la normativa vigente se observa lesión a la proporcionalidad, ya que el mínimo de 3 años será aplicado indistintamente para medianas y pequeñas (antes insignificantes) cantidades.

Otra desproporción puede ser encontrada en la penalización del comercio de precursores. Es que la pena para el comercio de precursores varía de 3 a 6 años, no importando si la destinación de los productos será para drogas blandas o duras.

Como la punición del tráfico propiamente dicho de una droga blanda tiene la pena de 1 a 3 años de prisión, puede ocurrir que el comercio del precursor sea apenado de forma más

intensa que la venta del producto final, lo que evidentemente, vulnera la proporcionalidad en sentido estricto.

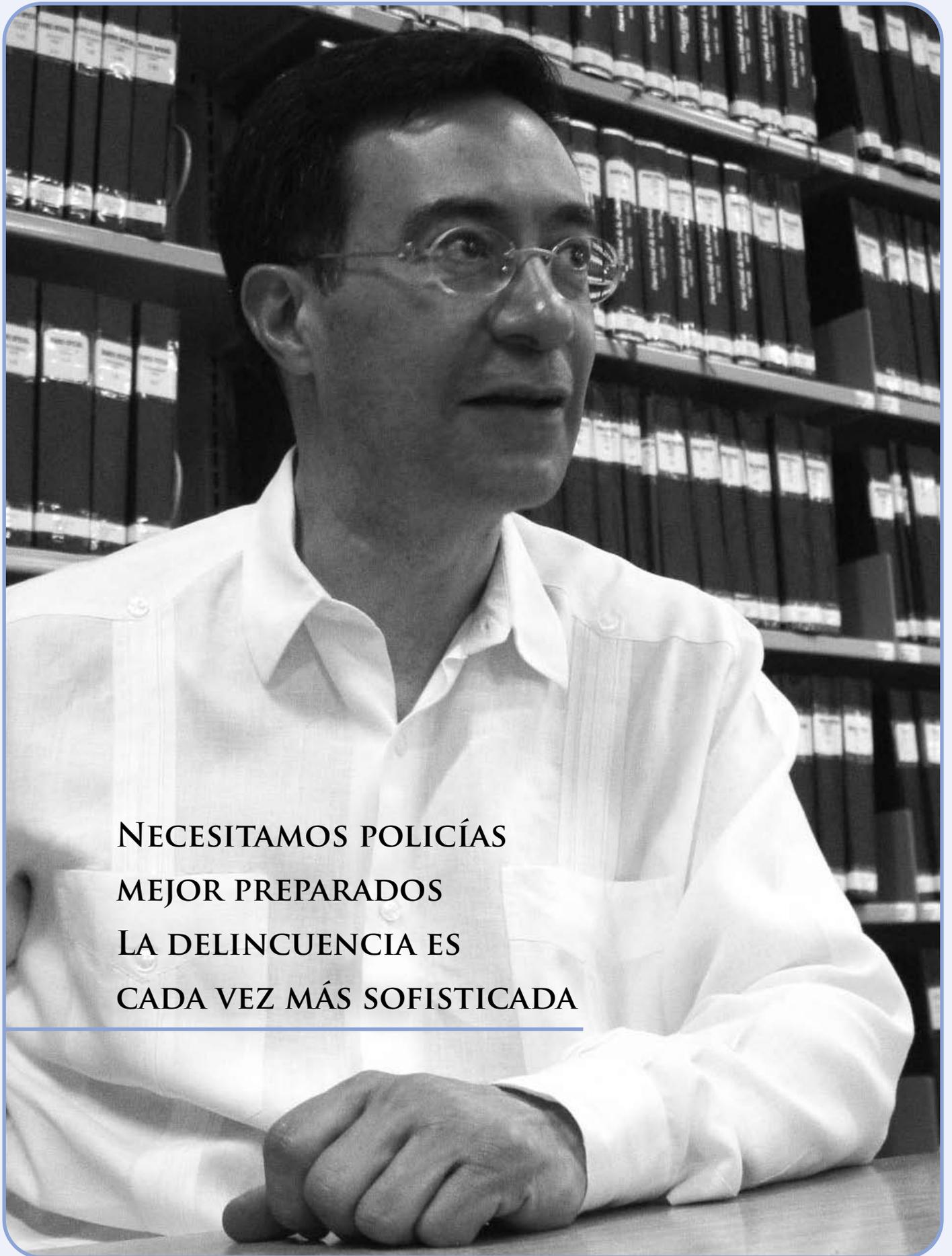
Por fin, en algunos supuestos agravados, una pena mínima tan elevada colisiona frontalmente con la realidad social del medio en el que las leyes han de ser aplicadas, hasta el punto que puede aparecer como notoriamente desproporcionadas en relación con determinados casos concretos. Especialmente, porque el tratamiento de las agravantes es el mismo sean ellas intensas o no. Esto es así porque en casi todos los subtipos agravados es posible imaginar hipótesis de menor entidad, y que a pesar de ello llenan el tipo agravado.

Por ejemplo en la agravante de introducción o difusión de drogas en centros penitenciarios del art. 369.1 CP, es posible la ocurrencia de hechos totalmente distintos y punidos

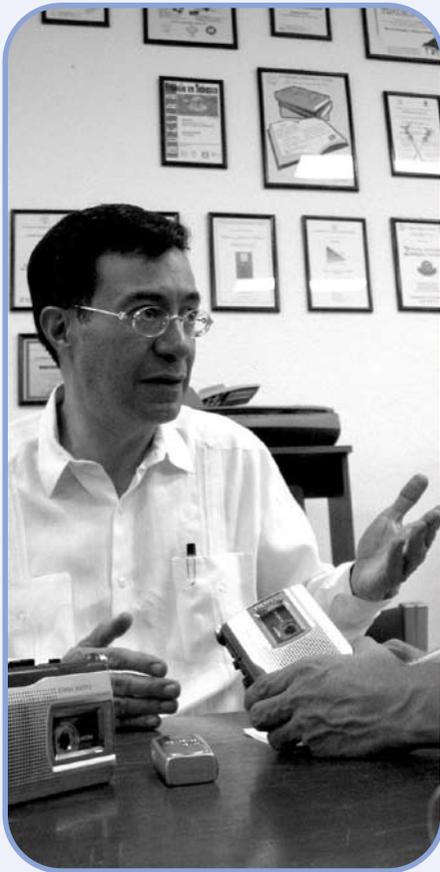
de forma igual. Una tentativa de introducción de una pequeña cantidad de droga en las cavidades naturales del cuerpo de la mujer de un preso o la introducción y efectiva distribución de una grande cantidad (fuera del límite de notoria importancia) a varios presos está apenada por la norma con el mismo castigo mínimo, o sea, nueve años.

El legislador se olvida (o simula olvidarse para aplicar la regla del menor esfuerzo) que no es con el agravamiento de la penas y con la ampliación del derecho penal que resolverá los problemas sociales. Justo lo contrario. Con normas penales sin la debida técnica y basadas en el derecho penal del miedo, del enemigo, del riesgo y de la seguridad, apenas llenará de inseguridad jurídica el ordenamiento español. 





**NECESITAMOS POLICÍAS
MEJOR PREPARADOS
LA DELINCUENCIA ES
CADA VEZ MÁS SOFISTICADA**



ENTREVISTA A GERARDO LAVEAGA

NO SIRVE UN ESTADO DÉBIL ANTE EL CRIMEN ORGANIZADO

VÍCTOR M. SÁMANO LABASTIDA

No podemos combatir al crimen organizado con los mismos instrumentos que a los delincuentes comunes. “Un Estado desdentado, chimuelo, que no puede hacer frente a los enemigos de la seguridad y el orden no sirve, pierde su esencia”, dice a PRESENTE el doctor Gerardo Laveaga, Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), quien defiende apasionadamente, con argumentos y datos, la nueva reforma constitucional en materia penal.

- Maestro en Derecho por la Universidad Iberoamericana
- Postgraduado en la Universidad de Londres.
- Ex Director de Prevención del Delito (PGR)
- Ex Director de Comunicación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Actual Director del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).
- Miembro de la Barra Mexicana y Colegio de Abogados
- Catedrático del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).

Nexo Jurídico agradece a Víctor Sámano Labastida, por su autorización para publicar la entrevista que realizó a Gerardo Laveaga, misma que fué publicada originalmente en el Diario Presente

De visita en Tabasco invitado por el Tribunal Superior de Justicia, el también escritor y académico advierte: claro que hay oposición a las reformas, porque mucha gente que actualmente se beneficia con las viejas prácticas pierde.

Enumera: pierde el abogado que especula, el delincuente que evade la justicia, el policía que no quiere capacitarse.

De hablar pausado y casi inaudible, lo que obliga al interlocutor a acercarse pero también a estar atento a cada una de sus palabras, Laveaga explica, da ejemplos, bromea.

Víctor M. Sámano (VMS).- ¿Realmente hay saldos positivos en la reforma penal?

Gerardo Laveaga Rendón (GLR).- Hace poco decía un magistrado muy importante que esta reforma “son tonterías. Vamos hacia atrás como

el cangrejo. En el mismo tiempo en que un juez local saca diez asuntos, un juez oral saca uno”. Lo que este magistrado pretende ignorar es que estos diez asuntos que está sacando un juez local son poco importantes: el tipo que le pegó con el coche a otro, el que se robó una chamarra en el mercado, el que le dio una nalgada a una mujer en la calle. La idea de esta reforma constitucional en materia penal es que el juez ya no pierda el tiempo en este tipo de asuntos, que estos se resuelvan a través de la justicia alternativa.

VMS.- ¿Cuál es el resultado del actual esquema?

GLR.- Hay muchos saldos negativos, sólo permíteme decir que el 65 por ciento de las personas que están en prisión en toda la República lo están por delitos patrimoniales menores de cinco mil pesos. Los jueces están sacando asuntos muy chiquitos. La idea es cambiar esto.

VMS.- Los juicios orales, tan discutidos, ¿abaratan la administración de justicia?

GLR.- Por supuesto. Despresuriza el sistema. No todo se resolverá en los tribunales sino que estos estarán para los asuntos más delicados

VMS.- Pero hay oposición...

GLR.- Si señor, hay mucha gente que pierde con estas ideas. Por ejemplo los abogados que prolongaban los casos, cobraban un montón y finalmente llegaban a un juicio. Están muy preocupados porque van a perder mucho. En el Distrito Federal darle una nalgada a una señora implica seis años de prisión. Ese es un bocado para los abogados. Se acabó. Para eso tendremos la justicia alternativa.

VMS.- ¿Es cierto que la reforma permite distinguir el combate al crimen organizado y a los delitos comunes?

GLR.- Debemos enfrentar a la delincuencia organizada con medidas adecuadas. Actualmente estamos utilizando los mismos instrumentos que para la delincuencia común. Aquí estamos aplicando un sistema para cada uno.

VMS.- Hay varios aspectos de las reformas que preocupan a los defensores de los derechos humanos.

GLR.- Sí, dicen que estamos en un régimen de excepción, porque las circunstancias son distintas. Yo diría que es más bien un régimen especial. Actualmente a los menores de edad los tratas de manera distinta, en cuestiones laborales a las mujeres también. Es correcto. Hay un fuero militar y otro para civiles. ¿Lacera los derechos humanos?, no veo porqué. Nadie me lo ha podido explicar.

El actual sistema es un campo fértil para la corrupción. En adelante se pondrá énfasis en los resultados, no en el proceso.

VMS.- Pero existe el riesgo de abusos.

GLR.- Claro. Pero para eso tenemos que ser muy participativos a los medios de comunicación, a las organizaciones de derechos humanos. No para decir no tengan esos instrumentos. Un estado desdentado, chimuelo, que no puede hacer frente a los enemigos de la seguridad y el orden no sirve, pierde su esencia. Un gobierno que crea programas turísticos, de carreteras, de promoción cultural; hay comercio, industria. Eso lo puede hacer si primero garantiza orden y seguridad.

VMS.- Usted ha respondido abiertamente a las objeciones en esta materia.

GLR.- Naturalmente. Considero que contaremos como instrumentos más eficaces. Asusta a muchos defensores de derechos humanos quienes a veces olvidan que su papel es controlar que la autoridad ejerza adecuadamente sus facultades constitucionales y legales. Para muchos lo más cómodo es que no haya ningún instrumento del que se pueda abusar. Se pueden cometer arbitrariedades, repito, pero para eso están las organizaciones e instituciones de derechos humanos para evitarlo.

VMS.- Argumentan que debe prevenirse.

GLR.- No le podemos ni debemos quitar sus instrumentos al Estado. Es como si un director de un programa de accidentes viales pretendiera evitar ries-

Fui director del MP mucho tiempo. Era frustrante pedir una orden a un juez y que nos llegara quince días después, cuando ya se habían pelado todos los delincuentes.

gos prohibiendo los automóviles, eso es ingenuo. Lo que tenemos que verificar es que ningún policía, ningún juez, ningún agente del Ministerio Público exceda las facultades constitucionales.

En México de cada diez delitos que se cometen sólo se castiga uno, tenemos una impunidad del 90 por ciento como resultado de las malas prácticas en la aplicación de las leyes y por la falta de instrumentos adecuados, advirtió el doctor en derecho Gerardo Laveaga, quien dijo que es necesaria una mayor capacitación de policías, jueces, agentes del Ministerio Público, para hacer efectivas las reformas constitucionales en materia penal y darle una batalla eficaz al crimen organizado y a la delincuencia común.

En esta segunda parte de una larga y aleccionadora conversación con PRESENTE, el presidente del Instituto Nacional de Ciencias Penales, refiere algunas de las nuevas disposiciones para el combate al delito y las carencias que habrá que superar.

VMS.- Doctor, hablamos de la impunidad en México.

GLR.- Es preocupante y grave, sobre todo a nivel local, en lo federal no tanto. Sólo se castiga uno de cada diez delitos. Esto sucede en gran medida porque los abogados dicen: sí, en efecto mi cliente secuestró pero usted lo tuvo 48 horas diez minutos y excedió los términos constitucionales. Queda libre, no importa si es o no culpable. Falla el tiempo y la forma.

VMS.- ¿Cómo evitar que sea así?

GLR.- Para eso están los jueces de control en las nuevas leyes. Un juez de control es quien por cualquier medio va a autorizar al agente del MP y a la policía para intervenir. Quedará constancia, pero ya no será pretexto para dejar escapar a un delincuente.

VMS.- Se requerirá de mayor capacitación, por supuesto.

GLR.- Ah, claro. De los policías, agentes del MP, del juez. Si no hay capacitación esto fracasa. Por eso hay un periodo, una *vacatio legis* de hasta ocho años para capacitar. No podemos pedir que se cambien de la noche a la mañana técnicas usadas durante los últimos setenta años.

VMS.- ¿Son cambios de fondo?

GLR.- Estoy convencido de ello. Ahora el policía va a tener que explicar en un juicio cómo obtuvo las pruebas; podrá pedir hasta por teléfono autorización a través de un juez de control para ingresar a un domicilio. Ahora el agente del MP no podrá decir “yo cumplí, llené mi machote y lo mandé”. Si el policía y el MP no pueden hablar en público estarán acabados. Deberán conocer la *litis*, no echarse un rollo como ahora.

VMS.- El estilo “cantinflesco”.

GLR.- Eso se acabó. Todos podremos ser testigos, particularmente los periodistas, si un agente, si un juez es un pillito o un inepto. No bastará con llenar el expediente sin que importe si el inocente está en la cárcel y el culpable libre. Dejará de privile-

giarse el proceso para concentrarnos en el resultado. Se dice: usted cumple el paso uno, dos y tres, y con eso basta. Ya no, en adelante el culpable debe estar preso.

VMS.- Se dice que la reforma tiene mucho de anglosajona.

GLR.- Y es cierto, pero no nos debe asustar. Lo que vale es si funciona o no. Este sistema ha probado que funciona muy bien en muchos lugares.

LAS LEYES DEBEN EVOLUCIONAR

VMS.- Una crítica frecuente es que este tipo de reformas llenan de parches a la Constitución.

GLR.- ¿Y eso qué? Cambiamos talla de zapatos, conforme cambia el pie. La Constitución hay que ajustarla según los tiempos. En algunos países su Carta Magna sólo tienen rasgos generales y casi nunca se tocan. Dicen: “se perseguirá el delito”, y ese texto

tiene 250 años o más. Lo que cambia entonces son las leyes reglamentarias donde se dice cómo. La nuestra es distinta y hay que actualizarla permanentemente.

VMS.- Lo mismo pasará con la reforma...

GLR.- ¡Claro! Dentro de cinco años los delincuentes y algunos abogados van a encontrarle resquicios y habrá que modificarla. La reforma

El sistema mexicano privilegiaba el proceso y no el resultado, por eso muchos delincuentes están libres, mientras los inocentes purgan cárcel.

no es perfecta, pero es muchísimo mejor que lo que tenemos. ¿Va a tener problemas?, sí; los vamos a detectar cuando se empiecen a aplicar las leyes. Lo que sí te puedo decir es que está construida para enfrentarse a una de-

lincuencia cada vez más sofisticada, con más dinero.

VMS.- ¿Considera usted que habrá que comenzar por una cultura de la legalidad entre quienes gobiernan? La gente se queja de que ellos comienzan por violar las leyes.

GLR.- La cultura se tiene, incluso los abogados sabe cómo evadir las leyes o como aplicarlas en beneficio de unos y en perjuicio de otros. Son tan ambiguas, con la ley en la mano se pueden hacer un montón de cosas. Estoy convencido de la importancia de que se cumpla la ley pero también tienen que ser más creativas, más inteligentes. Para desviar la ley no se requiere ser corrupto, basta a veces con aplicar tal artículo y no otro.

Finalmente –dice el doctor Laveaga– “las nuevas leyes están hechas para que todo mundo participe. Cualquiera va a poder reportar si el juez hizo mal su trabajo, saber cómo el policía obtiene una prueba. Muchas cosas las veremos en los juicios orales. La idea es que la mayoría no llegue a juicio. En Finlandia, el 95 por ciento de los asuntos penales se arreglan

por conciliación sólo el cinco por ciento va a juicio. Y también, te decía, tenemos medios más eficaces contra el crimen organizado”. 

Se pueden cometer injusticias con la ley en la mano. Por eso es importante la transparencia, los juicios públicos.



EL MODELO DE DERECHO PENAL DE TRANSICIÓN

CÉSAR HUMBERTO MADRIGAL MARTÍNEZ.*



Hablar de control de los criminales y del máximo exponente del control formal del delito que es el derecho penal, quiérase o no, es hablar de violencia. “Violentos son generalmente los casos de los que se ocupa el derecho penal (robo, asesinato, violación, rebelión). Violenta es también la forma en que el derecho penal soluciona estos casos (cárcel, suspensiones e inhabilitaciones de derechos).¹ El derecho penal nutre las actuales formas de control que la sociedad hace de aquellos que se apartan de una conducta considerada como “normal” en un momento y tiempo determinado.

Es necesario referir que el Maestro Muñoz Conde nos ha señalado que el mundo está “preñado” de violencia y es el ingrediente básico de las instituciones actuales mediante el uso de la “violencia institucionalizada”. “El control social jurídico penal es, además, un conjunto de normas creadas previamente al efecto”.²

* Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

1 Muñoz Conde, Francisco. Derecho penal y control social. Monografías Jurídicas. Temis. Colombia, 2004. p. 4.

2 Muñoz Conde. Op. Cit. P. 6.

I. ALGUNOS ANTECEDENTES INTRODUCTORIOS A MODELOS DE CONTROL SOCIAL.

La persona no puede vivir aislada, el hombre es un ser social decían ya los primeros pensadores, la convivencia es un supuesto necesario de la vida en colectivo; es una convivencia llena de conflicto, de problemas que surgen precisamente de esa necesaria relación.

“El mundo está viviendo en los últimos tiempos una serie de conflictos internos e internacionales cuyas características son la violación flagrante y sistemática de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario”.³

Amén del gran problema de violencia que se presenta en la actualidad, nos encontramos ante el descrédito de las instituciones encargadas de combatir el problema de la criminalidad; éste pareciera ser un lugar común, sin embargo, las disciplinas relacionadas con el fenómeno se han estancado sin lograr solucionar los graves problemas a los que se enfrenta. “Las disciplinas que se ocupan de la llamada criminalidad se encuentran en crisis. Crisis jurisdiccional; crisis criminológica, crisis política. Crisis que se originan, en especial, en las grandes frustraciones que, finalmente, reconocen todas aquellas corrientes que han querido controlar la desviación”.⁴

Pérez Pinzón⁵ refiere también que el derecho penal mínimo está siendo sitiado por una pretensión de amplitud y severidad de la criminalización, la

penalización y la prisionización, supestamente en aras de las llamadas por él “víctimas desvalidas”.

El derecho penal, forma más utilizada del control social, es parte de la Política criminal, hablar de control social es hablar de la capacidad de instituciones, organismos, grupos de poder y dominación e ideologías para controlar los actos de los demás interactuantes en una sociedad; y que generalmente se realiza por una presión o coerción de carácter general, colectiva y externa cuya finalidad es limitar las conductas antisociales. La política criminológica a aplicarse utiliza algún modelo de derecho penal, siendo estos modelos la base en la cual se sustenta el uso de la legítima violencia estatal para hacer posible ese control social al que nos referimos. La actualidad del derecho penal es una que rompe el paradigma de la instauración del garantismo, en la práctica nos enfrentamos al uso de un derecho penal parecido al de tercera velocidad o derecho penal del enemigo, una tolerancia cero disfrazada y por ende un derecho penal casi enemigo que desea vestirse de garantista modificando leyes e instituciones para arropar apariencias muy distantes a las que lo motivan.

II. LA PROBLEMATIZACIÓN DEL DELITO.

El delito como concepto dogmático no es otra cosa que un ente jurídico sin vida propia. Hablar de él significa versar sobre una hipótesis legislativa creada para la tutela de bienes relevantes para el derecho penal. Generalmente la hipótesis de una conducta

con importancia para el orden social es plasmada en un “tipo” penal que se incorpora a la legislación sustantiva con la intención de asegurar la tutela de ese ente.

Existen diferencias marcadas entre “conductas antisociales” y “delitos”, en donde cabe la posibilidad que muchas de las primeras no sean consideradas como hipótesis legislativas tuteladas por el derecho penal y se regulen en leyes administrativas o simplemente sean consideradas faltas. “Es la sociedad estatalmente organizada la que determina qué comportamiento socialmente nocivo ha de ser enjuiciado como delito”.⁶

Gunther Kaiser se refiere a la necesidad de que la teoría del crimen vaya de la mano con la propia criminalización, es decir, una determinada relación entre las hipótesis normativas con sus leyes. “Pareciera ser que estas leyes penales tuvieran de antemano destinatarios sobre determinado tipo de delitos. Así podemos referirnos, sin generalizar pero con una gran propensión delitos propios de personas con bajo nivel económico, moradores de barrios marginales y colonias populares, de baja o nula instrucción escolar, de núcleos que germinan la violencia intra familiar y que toleran o se habitúan a la cultura de lo ilícito; que conviven diariamente con familiares que hacen del delito su forma de vida y en los que se atestigua –en caso de ser procesados y sentenciados– el fracaso de la prisión en México”.⁷

III. SOBRE EL MODELO PENAL GARANTISTA Y EL MODELO BIENESTARISTA.

3 RAMÓN CHORNET, Consuelo. *¿Violencia necesaria?* Trotta, Madrid.2005. p.11.

4 PÉREZ PINZÓN, Alvaro Orlando. *La persepectiva Abolicionista*. Monografías Jurídicas, número 65. Themis. Bogotá, Colombia. 1989

5 Ibidem.

6 Gunther Kaiser. *Criminología, una introducción a sus fundamentos científicos*. Espasa-calpe, S.A. Madrid 1978.

7 Ibidem



Se ha criticado el modelo penal garantista que hipotéticamente se ha utilizado como herramienta de combate al delito, toda vez que se considera un simple modelo de transición que ya no da las claves para este combate. El nuevo modelo propuesto parte de la base del protagonismo de la delincuencia clásica, es decir aquella que gira en torno a los delitos contra los intereses individuales, especialmente contra la vida y la propiedad; la ciudadanía presenta una actitud resignada sobre los que se ha llamado obstáculos al “intento de asegurar la operatividad sin excepciones del catálogo de los delitos” y la idea de que el ámbito de aplicación del derecho penal debía extenderse crudamente también hacia los poderosos se ha eliminado. Una base más la constituye la “prevalencia del sentimiento colectivo de inseguridad”, este punto es el contexto y rasgos de la delincuencia clásica y se refleja en un aspecto por demás subjetivo como lo es el hecho de que los ciudadanos perciben en

la desconfianza en la capacidad de los poderes públicos por resolver el problema. La comprensión hacia la criminalidad tradicional ha desaparecido; lo que antes era un delincuente socialmente desfavorecido y marginado que la sociedad debía tolerar, ahora se percibe como individuos sin escrúpulos que persiguen intereses individuales y que demuestran el desprecio al pacto social y a las más elementales muestras de probidad persiguiendo sólo intereses egoístas e individuales.

La percepción de la inseguridad juega un papel relevante, tanto que algunos programas de intervención no se diseñan con la finalidad teleológica de reducir el delito, fijándose como principal objetivo modificar la percepción de la inseguridad que se da en una esfera espacial y temporal precisa.⁸

Un tercer aspecto de este nuevo modelo lo constituye la “Sustantividad de los intereses de las víctimas” ya

que si bien los intereses de las víctimas habían quedado relegados y bajo el interés público hasta el hecho tal que se hablaba del principio de neutralización de la víctima, -en donde se limitaba la capacidad de la reacción de la parte lesa en la reacción penal lo suficiente para no poner bajo condicionamiento los intereses de la colectividad o públicos-, “parecía evidente que un correcto entendimiento de la utilidad pública impedía contraponer toscamente los intereses de las víctimas con los intereses de los delincuentes por un juicio justo y por una ejecución penal atenta a sus necesidades de reintegración social”.⁹

Se señala en este principio que son los intereses de las víctimas y sus demandas los que realmente “guían el debate político criminal”. Un punto por demás relevante es que se supone que la relación entre víctima y victimario entra en un papel de “suma cero” en donde cualquier ganancia o beneficio para el delin-

8 Para abundar sobre este nuevo modelo véase Díez Ripollés. “La racionalidad de las leyes penales. Práctica y teoría” Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. 2004, núm. 06-03, p. 03/7. <http://criminet.ugr.es/>

9 Díez Ripollés, Jose Luis. El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana” Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología” <http://criminet.ugr.es/recpc>.

cuenta en garantías procesales o en beneficios de ejecución de sanciones, significan un retroceso para la parte lesa. Díez Ripollés señala que es ahora la víctima la que subsume en sí los intereses del sistema penal, y la principal protagonista para reformas y leyes de mayor eficacia en el combate a la delincuencia.

El nuevo modelo señala como particular punto en la construcción de leyes la referencia de “populismo y politización”; se considera que los especialistas y jueces han perdido credibilidad y seriedad al momento de recomendar políticas legislativas en la materia, que más se dice de los encargados de la ejecución de las sanciones en dónde se considera que estos funcionarios están a favor de los intereses de los delincuentes. Son ahora la opinión pública, los grupos de víctimas o las víctimas particulares de delitos de impacto en la opinión pública los que determinan estas políticas; si observamos en el aspecto de la politización, las ofertas políticas van de la mano con la promesa de reducción de la criminalidad “el afán por satisfacer antes y más que el otro las más superficiales demandas populares ha metido a los partidos políticos, en una atollonrada carrera por demostrar que son los más duros ante el crimen, y a una sorprendente proximidad de propuestas político-criminales, que a algunos de ellos le supone la pérdida de su identidad ideológica”

Se habla también de una revalorización del componente afflictivo de la pena; en este apartado es necesario versar sobre la “respetabilidad social” o la podríamos llamar justificación de ciertos sentimientos que rallan en los de venganza que tienen las víctimas del delito y sus allegados y la ciudadanía general sobre



los victimarios. Este punto pues se relaciona por aquello que hemos comentado sobre la preeminencia de los intereses de la víctima y el fenómeno del populismo y politización a los que nos hemos referido. Se comenta que el fundamento constitucional de tener como objetivo la resocialización del delincuente como base de la ejecución de las sanciones penales impuestas por el estado, ya no tiene los apoyos sociales suficientes criticando las medidas que con la finalidad de permitir la reinserción social del delincuente, hacen más flexible la ejecución penal y las medidas que otorgan beneficios como la remisión parcial de pena, la preliberación, la libertad preparatoria o la sustitución de la sanción.

Un punto medular más en el modelo referido es la toma de nueva posición de la prisión; hablamos de la recuperación del prestigio que toma la prisión ante el realce que había tenido la sustitución de medidas

ésta con penas alternativas. Parece ser que la pena de prisión retoma una posición que hace saciar esos sentimientos de venganza que referimos anteriormente. A la mano se encuentra un repentino cambio en las actitudes sociales que permiten que en un estado democrático (se pudiera observar en estado dictatoriales que utilizaban el control exagerado del estado para frenar los impulsos criminales de los ciudadanos) “con un amplio elenco de libertades individuales legalmente reconocidas y efectivamente ejercidas” se está generando la idea de que hay que renunciar o aceptar por lo menos un pequeño menoscabo a las legales cautelas que existen para prevenir el abuso de poder de las autoridades estatales con la finalidad de lograr una mayor eficacia en el actuar de las autoridades para prevenir y reaccionar ante el delito. Como ejemplo de ello se puede señalar la vigilancia de espacios mediante cámaras, simplificación de medidas cautelares, la facilita-



ción de la presión preventiva, juicios penales más rápidos y por ende con mayor riesgo a errores y mayor dureza en la vigilancia policiaca incluyendo retenes de supervisión y medidas de revisión en vía pública, menoscabado la garantía de acto molesta.

IV. LA ETIOLOGÍA DEL DELITO, LOS MODELOS BIENESTARISTAS Y RESOCIALIZADOR Y EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO.

Se ha transformado el pensamiento criminológico y por ende la política pública emplearse. El fenómeno delictivo se abordaba desde el punto de vista empírico social relacionado con las causas o etiología. Se le daba como resultado de la marginación y privaciones sociales. Sobre esta concepción se le daba por respuesta el reforzamiento de “los instrumentos bienestaristas” que permitieran la correcta integración asocial y las medias resocializadoras del delin-

ciente. En los 70 y 80 se puede ver en la teoría del etiquetamiento y los enfoques amplios de la criminología crítica y su crítica al derecho penal, donde las propias instituciones sociales son factores configuradores de la delincuencia. La solución pasaba por la transformación de las estructuras políticas de la sociedad.

Desde los 90as se observa un cambio consistente en reconocer que no es la marginación o exclusión social lo que propicia la delincuencia, sino que ésta surge por defecto, por ausencia de un “suficiente control social” y lo procedente es incrementar este último, si bien reconociendo la desigualdad social como causa coexistente pero poniendo como principal punto de crítica la ausencia de estos controles referidos. Las soluciones que da la criminología administrativa o actuarial es la de reforzar los efectos intimidatorios de las normas o la prevención situacional, que reduce las oportunidades del delincuente para delinquir.

No escapa las exageraciones como el conocido “derecho penal del enemigo” que trata de aligerar las garantías constitucionales ante delitos como el terrorismo o narcotráfico, imponiendo estados de excepción ante una delincuencia violenta y sumamente dañina. Ésta no deja de mostrar profundas contradicciones y equivocaciones en la manera de abordar el problema y por ende inconsistencia imposible de salvar. Fundamenta la inoportunización del delincuente y el aislamiento, como fin de la pena.

V. CONCLUSIONES.

El modelo propuesto y que al parecer se pone en boga es el mode-

lo penal bienestarista que antepone una aproximación social antes que una represiva ante la delincuencia. Este modelo debe sentar su debate en el campo de la realidad pragmática, en la efectividad y eficacia de las medidas de intervención social a tomar. Se trata de una mixtura del modelo resocializador. Tomando sus aportaciones eliminando el punto de centrarse primeramente en el delincuente descuidando sus intervenciones sobre la sociedad. El modelo impulsado debe abandonar la argumentación en el simple terreno de los postulados y “descender a discursos en los que las alternativas defendidas estén bien apoyadas en datos empíricos sociales” se debe constatar los principios y acciones del modelo con su efectividad y eficacia. Sobre el garantismo se indica que debe convertirse en un baluarte pero nunca en un modelo en sí mismo que siente pautas político criminales. Tratamos de un modelo que tienda a no distraerse en construcciones teóricas sino más bien tenga como fortaleza su constatación con la efectividad de las medidas que pueda referir. Se debe prevenir la total desvinculación entre las instancias que crean los modelos o determinaciones político-criminales con las encargadas de ejecutarlas.

“Una adecuada política criminal estatal mexicana, consistiría en la preparación racional de los objetivos y de los medios necesarios, a fin de integrar un verdadero sistema de prevención, de control y de contención de la delincuencia, que sea justo y eficaz. Dicho en otras palabras, una eficaz y legítima política criminal de estado, deberá ser fiel reflejo de las concepciones políticas y filosóficas imperantes en nuestro país”.¹⁰

¹⁰ Ibidem.

RESPETO Y COMPROMISO
CONSIGO MISMAS, RECOMIENDA

MARÍA ESTHER EROSA

A MEXICANAS

- Aunque empiezan a obtener puestos importantes, el reto más importante de las mujeres es la autoestima, considera la autora del libro De oruga a mariposa



Desde hace por lo menos dos décadas, la psicóloga María Esther Erosa Vera trabaja favor de la construcción de una mejor sociedad, en la que sus integrantes tengan alta autoestima y con ella, elementos adecuados para obtener éxito en lo material y lo laboral, pero sobre todo, aprender a manejar de forma adecuada el plano emocional.

Erosa Vera visitó Villahermosa con la finalidad de ofrecer la conferencia La mujer actual, actividad auspiciada por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ), para festejar el Día Internacional de la Mujer.

A continuación, la charla con la autora del libro De oruga a mariposa.

NEXO JURÍDICO.- ¿Cómo percibe a la mujer actual?

MARIA ESTHER EROSA.- La mujer se encuentra en un momento crucial después del movimiento feminista, mediante el cual buscó librarse de las actitudes machistas del hombre, exigiendo mayor libertad, respeto y participación.

En ese proceso de lucha algunas mujeres sólo se preocupaban por obtener los derechos, no así las obligaciones. Y en esta transición muchas de nosotras apenas estamos descubriendo la amplia gama de posibilidades en disímiles campos como la medicina, la política, en todas las ramas profesionales.

Sin embargo, todavía tenemos un pequeño rencor y a la vez el miedo de no poder hacer las cosas sin la presencia del hombre. Ello se debe a la baja autoestima, pues muchas mujeres se resisten a creer en sí mismas y por eso van a los extremos, poniéndose en competencia con el hombre y haciendo a un lado la equidad de géneros.

NJ.- De hecho, en su camino como profesional, como bien mencionó, se van a los extremos. ¿Por qué sucede?

MEE.- Mira son interesantes los comportamientos femeninos cuando las mujeres alcanzan niveles empresariales de alta jerarquía se vuelven el peor enemigo de otras mujeres, compiten con el hombre, pero paradójicamente se vuelven más serviles ante él.

Creo que se debe ser mujer y femenina. Por supuesto, dejar de rivalizar con el hombre porque ambos tienen aspectos emocionales que nos complementan y de esta manera enfrentarse al mundo, hombro a hombro.

Actualmente, vemos a mujeres ocupando puestos de gran relevancia

dentro del ámbito político, lo cual puede causar cierta molestia en el hombre.

Estamos en transición como anteriormente comenté. El hombre todavía tiene miedo de perder el respeto de la mujer si ella tiene mayores ingresos o de plano se ve amenazado cuando su pareja empieza a ser ella misma. Por ello, algunos se dan a la tarea consciente o inconscientemente de crear obstáculos para cerrar toda posibilidad de crecimiento a su cónyuge.

NJ.- ¿Cuáles cree que sean las ataduras más frecuentes, ya sea en los aspectos jurídico, social y económico?

MEE.- El obstáculo más grande es la autoestima. He visto a muchas mujeres maravillosas que al momento que empiezan a aceptarse a sí mismas, obtienen capacidad de quererse y creer en su talento y capacidad, se transforman completamente. Al ser personas seguras pueden ya tomar decisiones, exigir sus derechos en todos los ámbitos. Cuando la mujer se da la oportunidad de triunfar y valorarse, derriba toda barrera que impida alcanzar sus metas.

NJ.- En la actualidad se habla o escribe mucho del maltrato a la mujer, sea físico o psicológico. ¿Cuál es su percepción del manejo de estos temas, sobre todo en el aspecto jurídico?

MEE.- En mi caso he realizado conferencias para la obtención de fondos para apoyar a las mujeres maltratadas. Debe ser un trabajo en conjunto de la iniciativa privada y el gobierno. Este tema es muy complejo, pues la mujer se queja de los maltratos. Sin embargo, hay mujeres hirientes. En ocasiones, ellas a su vez provocan y dañan de manera emocional al hombre.

Por otra parte, el varón puede utilizar la agresión para controlarla a través del miedo. Por eso debe haber una cultura de toma de conciencia y educación para ambas partes y considero importante la labor en conjunto.

NJ.- Pasando a otro tópico, cuénteme un poco de usted tanto de su desarrollo profesional como su vida personal.

MEE.- Soy una mujer mexicana, como muchas. Tengo cinco hijos, como muchas. Me casé muy joven por problemas familiares, pero con el tiempo me di la oportunidad de poner las cosas en su lugar.

Mi matrimonio fue disfuncional, pues mi esposo tenía una autoestima baja. Con una mamá mayor que no lo supo educar, ya que pretendía que causará lástima y no envidia. Imagina el tipo de mentalidad de mi marido, una mentalidad arraigada en el fracaso y fusionada con vicios como el alcoholismo y la agresión.

Como buena esposa mexicana era sumisa y abnegada. El cuadro perfecto de un matrimonio mexicano, pero afortunadamente desperté a tiempo. No quería esa educación para mis hijos y tomé la iniciativa de separarme y así empecé a estudiar psicología y posteriormente me enfoqué al desarrollo humano.

Asimismo, empecé a vender para mantener a mis hijos, tomé cursos de capacitación para trabajar con diversos públicos. Estudié para arreglar mi existencia y encontrar respuestas. Ahora estoy trabajando en programas de radio, dando conferencias motivacionales, especialmente para mujeres.

NJ.- En su época era muy complicado el divorcio debido a las cuestiones sociales, religiosas y familiares.

MEE.- Efectivamente, la culpa era de la mujer ante conocidos y familiares, porque no supo aguantar o no se sometió a los deseos del marido. En la actualidad suceden casos similares en todas las clases sociales. Existe también el conformismo por parte de muchas chicas, las cuales estudian pero no con el afán de ser gente activa laboralmente sino para matar el tiempo mientras se casan.

NJ.- ¿Qué aportación social ofrece la conferencia La mujer actual?

MEE.- Quiero poner un granito de arena para dar una sacudida. Un despertar donde la mujer se da cuenta de su importancia, de su valor, deteniéndose a pensar lo que verdaderamente desea, lo disfrute y se comprometa.

Si lo que hace no le satisface, que tenga el valor de dejarlo y busque su realización real. También que haya un mayor diálogo con el esposo y trate de cambiar los estereotipos manejados en la educación de los hijos. En lugar de ir adelante o atrás de su pareja, juntos alcancen sus metas teniendo un mutuo respeto.

NJ.- ¿Hacia donde se dirige la mujer del siglo XXI?

MEE.- La mujer de este siglo no sabe a dónde va, pero tiene muchas ganas de salir de donde está. Todavía necesita tener más claras sus miras. No todas, pero la inmensa mayoría aún somos borregas, pues no estamos comprometidas con nosotras mismas ni con lo que anhelamos. Le damos prioridad a los deseos de los demás.

NJ.- Escuchando lo anterior, ¿Qué consejos le daría a las mujeres para salir adelante?

MEE.-- Lo primero es tener respeto por sí mismas y hacer que las respeten y respetar. Segundo, compromiso consigo misma. ¿Qué significa ese compromiso? Estudiar, prepararse, hacer las cosas bien.

También que se quieran, pues cuando te amas no permites daño alguno. Cuarto, buscar una superación constante, y por último, sentir que están haciendo algo importante por su familia y su país.

NJ.- Al escucharle, concebimos a dos

tipos de mujeres, las indígenas y las de la tercera edad. ¿Qué piensa de ellas?

MEE.- Son dos casos distintos. En el caso de las indígenas hay una excesiva agresión para ellas, ya que sus grupos étnicos tienen una mentalidad de la Edad Media. En la mayoría de los casos se debe a una cultura anacrónica basada en la ignorancia. Ellas requieren mucha capacitación de valores porque la indígena tiene un gran potencial y cuando se dé cuenta de eso, no va a existir nadie que la detenga.

En el caso de las mujeres mayores, pienso que cada quien tiene lo que siembra. Imagino que las señoras de sesenta o setenta años se sacrificaron por nada. Pero esas cuestiones laborales se deben considerar como algo que les beneficia, pues se sienten útiles.

NJ.- Por último, coménteme sus proyectos para este año.

MEE.- Mi libro De oruga a mariposa cumple veinte años y lo vamos a celebrar con una edición de bolsillo. Además, voy a seguir dando conferencias motivacionales y grabar otros discos de autoayuda. 





VAMOS POR EL CAMINO CORRECTO

TABASCO, PIONERO EN
JUSTICIA ALTERNATIVA,
RECONOCE CONATRIB

- Destaca el organismo implementación de conciliación en juicios y la puesta en marcha de la maestría en Mediación, con el apoyo de universidades locales y extranjeras

Al firmarse en Durango el Pacto Nacional por la Justicia Penal, la Comisión Nacional de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana (Conatrib) reconoció a Tabasco como pionero en materia de justicia alternativa en el país.

Durante su participación en la Mesa de Justicia Alternativa, integrada en el marco de la Reunión Nacional sobre Nuevas Modalidades del Sistema Procesal Mexicano, el presidente del Tribunal Superior de Justicia tabasqueño, Rodolfo Campos Montejo agradeció el reconocimiento, y ofreció continuar los esfuerzos en la materia.

Explicó que no sólo se está practicando la conciliación de manera cotidiana en todos los juicios en la entidad, sino que también se ha instaurado la maestría en Mediación, con el apoyo de las universidades de Barcelona y Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), lo cual la hace única en su tipo en México.

En los trabajos de la mesa, coordinados por Rafael Lobo Niembro, vicepresidente ejecutivo de la Asociación para la Resolución de Conflictos, quedó de manifiesto que para que funcione la justicia oral en México –de acuerdo a la reforma constitucional– es necesario contar con una sólida justicia alternativa.

De acuerdo con Carlos Daza Gómez, presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Penal los juicios orales fueron aprobados por el Congreso de la Unión como una medida que se implementará en paralelo a la mediación. Con la justicia oral se atendería en promedio al 30 por ciento de los casos, considerados relevantes y el 70 por ciento restante se desahogará con el proceso abreviado que propone la reforma constitucional y los medios alternativos de solución.

Esto quiere decir, terció Campos Montejo, que en Tabasco estamos dando los pasos adecuados hacia la instauración de las medidas contempladas en la reforma constitucional.

Durante tres días, en la capital duranguense se analizaron temas como los juicios orales, justicia para adolescentes y justicia alternativa. Ante el gobernador de esa entidad, Ismael Alfredo Hernández Deras, los titulares de poderes judiciales del país se comprometieron a impulsar en cada entidad las reformas recién aprobadas por el Congreso de la Unión, para instrumentar el sistema acusatorio y la instauración de los juicios orales.

El pacto fue firmado por el diputado federal César Camacho Quiroz, presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara Baja y José Castillo Ambríz, presidente de la Conatrib, quien consideró necesario trasladar las

reformas en materia de justicia penal a nivel federal hacia los estados, a fin de que se establezcan límites precisos para evitar abusos de poder, y por tanto, para garantizar derechos y libertades de las personas.

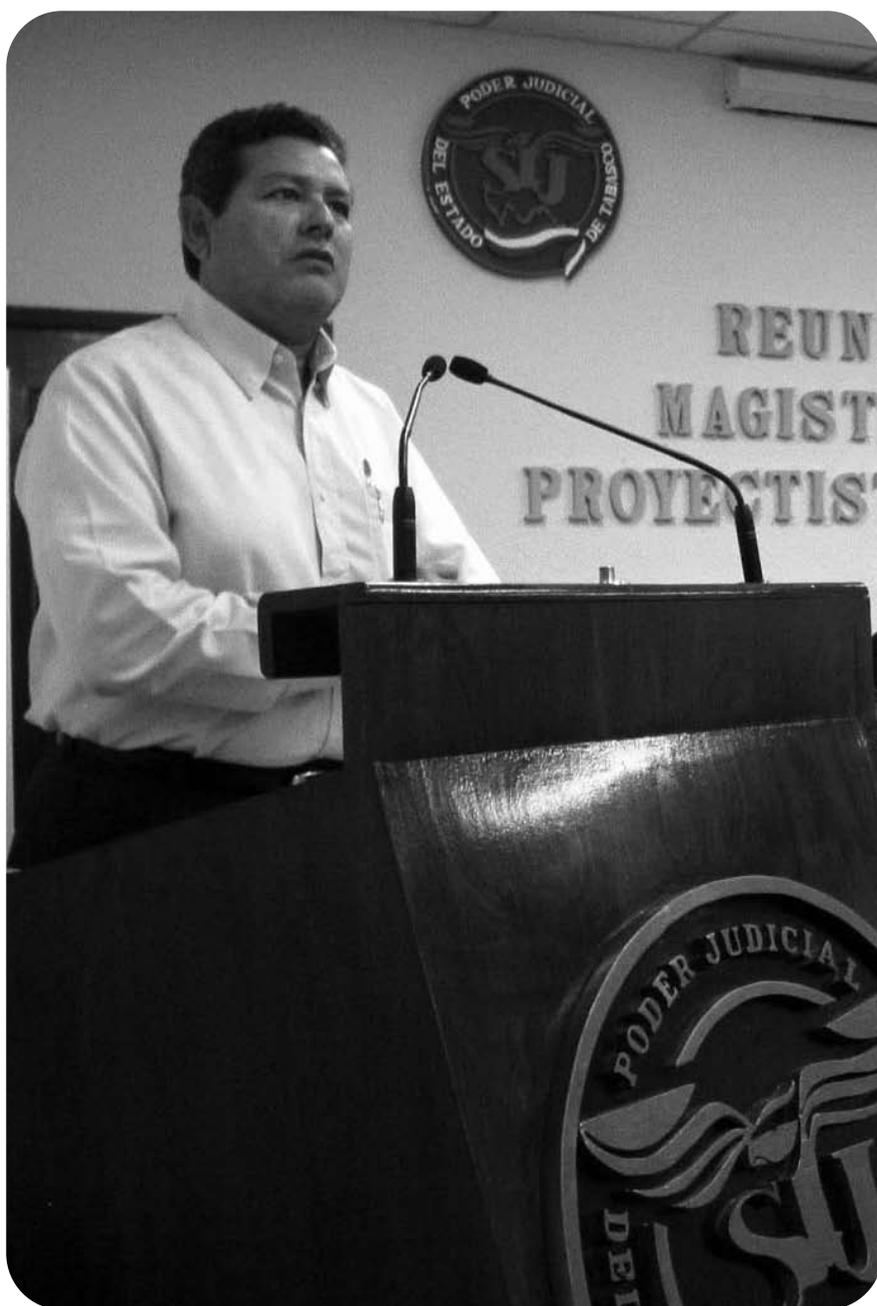
Camacho Quiroz resaltó la importancia de contar con el apoyo de los tribunales de justicia del país y de los gobernadores –Hernández Deras aseguró que gestionará el tema ante la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago–, para que el proceso de reformas sea más ágil.

El ex gobernador del Estado de México se refirió a la posibilidad de bajar lo antes posible una partida presupuestal por más de 300 millones de pesos, a repartir entre los estados, para que los tribunales de Justicia puedan crear espacios físicos y hacer las inversiones iniciales para aplicar en los hechos la reforma constitucional.

El evento fue clausurado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Guillermo Ortiz Mayagoitia, quien subrayó que la transparencia es el nuevo reto de la instituciones de justicia en México. Sostuvo que 2008 es el año de la transparencia judicial, e indicó que entre menos opacos sean los poderes judiciales estatales, más se fortalecen los derechos y la rendición de cuentas. 

RODOLFO CAMPOS MONTEJO

O CAMBIAMOS EL CHIP O SE NOS VA EL TREN DE CREDIBILIDAD EN JUSTICIA



Porque no basta ser un buen servidor público sino también parecerlo, el presidente del Tribunal Superior de Justicia, Rodolfo Campos Montejo, hizo un llamado a los integrantes del Poder Judicial para comprometerse con la excelencia y dejar atrás la imagen que la ciudadanía tiene del sistema de justicia mexicano.

La gente ve con desconfianza a todo el aparato de justicia “y es hora de cambiarnos el chip”. Debemos, dijo, ser justos desde el Derecho, de manera que se construya la justicia que los mexicanos merecen.

Reveló que en la actualidad, en México de cada tres reos sentenciados, dos son absueltos, dado que en el sistema procesal penal “se ha privilegiado la forma y no el fondo”, lo que abona a la impunidad. En esa razón, externó, se debe abandonar el legalismo, porque está dando pie a injusticias.

Hay que ponerse del lado de las víctimas, puntualizó, porque la sociedad no aplaude ver a los delinquentes en la calle, y observó que recientemente el Congreso de la

- El presidente del TSJ encabezó reunión de trabajo en la que puntualizó la necesidad de ponerse del lado de las víctimas y asumir compromiso con la excelencia en el servicio
- Luego de que el Congreso estatal aprobó la reforma penal, debe cambiar la mentalidad del juzgador e incrementarse su capacitación en temas como juicios orales



Unión dio un paso en esa dirección, dado que aprobó reformas para que el ofendido pueda solicitar al juzgador el ejercicio de la acción penal, lo que hasta ahora le estaba impedido.

Por otra parte, advirtió que a los juzgadores “se nos va a ir el tren” si no nos preparamos y adaptamos a las nuevas condiciones de la justicia ya en marcha con la llegada de los juicios orales. Es necesario abandonar esquemas caducos, porque, ejemplificó, “una abultada sentencia no necesariamente habla de una sentencia de calidad”.

En reunión de trabajo con proyectistas, secretarios de acuerdos, jueces, magistrados y consejeros de la Judicatura, Campos Montejó sostuvo que la modernización del sistema de justicia no llegará nunca pese a que se haya puesto en marcha el mayor cambio en la justicia penal en México desde hace cerca de cien años, si las instituciones no cambian desde dentro.

Los vicios no se erradican por decreto, reiteró, y por ello, exhortó a los funcionarios a demostrar capa-

cidades gerenciales haciendo buen uso de los recursos públicos que les han sido encomendados; ser personas éticas –dentro y fuera del Poder Judicial–, respetando la dignidad de los otros y sensibilizándose con respecto a sus demandas.

DESTACA LABOR DE SECRETARIOS Y PROYECTISTAS

En la reunión en la que se abordaron temas como el hecho de que los testimonios de los testigos de oídas, principalmente los familiares de una víctima, ya tienen valor probatorio, y cuestiones procesales en materia de usura y cauciones garantizadas por hipotecas, Campos Montejó destacó la presencia de proyectistas y secretarios de acuerdos, ya que con la reforma constitucional penal aprobada la semana pasada en el Congreso local, los jueces de control saldrán de entre ellos.

De acuerdo con la reforma penal, se pretende disminuir hasta en 75 por ciento las cargas de trabajo de juzgados y tribunales de Justicia, mediante la figura del juez de control, que supervisará la acción

del Ministerio Público, y atenderán los asuntos de cuantía menor, para evitar que lleguen a juicio.

En la sesión se abordaron temas relativos a las formalidades para el traslado de reos a otros estados y la necesidad de fortalecer la coordinación con autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública federal y de otras entidades, para impedir la evasión de reos peligrosos que cuenten con antecedentes penales en otras latitudes

En relación con el tema de los testigos de oídas, Rodolfo Campos indicó que ya existe jurisprudencia al respecto por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), por lo cual una declaración de un testigo de esta naturaleza sí tiene valor probatorio.

La delincuencia se está volviendo más sofisticada en la comisión de delitos, y por ello los juzgadores debemos ser muy receptivos y procurar un criterio amplio, para atender este tipo de declaraciones de testigos de oídas que pueden ayudar a sancionar un delito, dijo. 



BLANCA ROSA GÓMEZ

UNA MUJER COMPROMETIDA CON LA JUSTICIA

Encariñada con su trabajo en el TSJ, como titular del área de Correspondencia, advierte que deben respetarse los límites y las reglas “porque es muy suave ingresar a la cárcel, pero muy difícil salir de ella”

Por: Gabriel Avilés

Con hablar pausado, pero con la firmeza de una mujer que ha visto la transformación del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) durante más de medio siglo, doña Blanca Rosa Gómez camina por la vida con entereza y desarrolla su trabajo con pasión y sensibilidad.

Experiencia y compromiso le han permitido llegar a ser ícono de esta institución y en esta charla nos da una perspectiva de la vida y el quehacer gubernamental, teniendo como hilo conductor la labor en el órgano impartidor de justicia.

NEXO JURIDICO.- ¿Hace cuánto tiempo trabaja en el Tribunal de Justicia?

BLANCA ROSA GÓMEZ.- Precisamente el 5 de abril cumplí 53 años.

NJ.- ¿La institución estaba iniciando sus funciones en nuestro estado en ese tiempo?.

BRG.- No. Ya existía el tribunal a pesar de que Tabasco tenía poca población. Por eso se contaba con poco personal. Nada más habían tres magistrados: los licenciados Fausto Pintado Borrego, Pedro Vega Hernández y Jesús Felipe Ramón.

Yo comencé a laborar como secretaria con éste último. Él anteriormente fungía como juez civil y subió de puesto a la caída del gobernador Manuel Bartlett Bautista y a partir de ese año, 1955 vino a gobernar el general Miguel Orrico de los Llanos. El magistrado en cuestión me invitó a trabajar a pesar de que estaba en el ayuntamiento y en poco tiempo recibí mi nombramiento.

Nuestro equipo estaba compuesto por los magistrados y sus respectivas secretarías, el secretario general de Acuerdos, Oficialía Mayor con sus secretarías, dos personas que fungían como ordenanzas y un actuario.

Además, eran pocos los delitos pues Villahermosa era tranquila. A la par de este empleo, me casé y tuve hijos. Desafortunadamente, el matrimonio no funcionó y tuve que ser trabajadora, madre y padre a la vez.

NJ.- ¿Cómo manejó esta situación, pues trabajar en este tipo de dependencias absorbe tiempo, sobre todo en una época donde la mujer tenía limitaciones en el aspecto laboral?

BRG.- Mis hijos eran cuidados por mi madre y me hizo ver y ser responsable con mi familia. Por ello tuve que trabajar el doble, en la mañana en el tribunal y en la tarde en una notaría y con ambos sueldos saqué adelante a mis hijos.

En aquellos tiempo se acostumbraba a que las mujeres trabajasen en la casa y era raro que trabajase en empresas o instituciones. Debido a lo anterior se creaban rumores a mi



alrededor porque conocía a los abogados y me saludaban en la calle. Hubieron malentendidos por parte de algunas personas, pero no les tome importancia. Yo sé quien soy y cómo me manejo.

NJ.- Y en cuanto a su desarrollo personal ¿Qué experiencia le ha dejado trabajar en el Tribunal de Justicia?

BRG.- Tuve mis altas y mis bajas, mis alegrías y tristezas, pero fui aprendiendo de todos mis compañeros y jefes. Otra enseñanza que me ha dejado estar aquí es poner límites, siempre les decía a mis hijos que si cometían alguna maldad ni siquiera pensarán que por tener un puesto en el Tribunal Superior de Justicia contaban con privilegios. Porque para entrar a la cárcel es muy suave, pero para salir es muy difícil.

NJ.- Más de medio siglo conociendo gente, apoyando a las personas no

sólo en el trabajo interno también como servidora pública. ¿Qué le han dejado estas vivencias?

BRG.- Me ha dejado una gran satisfacción porque le tomé tanto cariño a mi trabajo en el Poder Judicial. Tengo afecto y respeto por todos los magistrados que han pasado por aquí, pues fueron buenas personas conmigo. Mis compañeros saben que pueden contar conmigo pues soy una persona que siempre está a disposición de los demás. De hecho, algunos magistrados como el licenciado Eduardo Anaya Hernández me insistía para que estudiará la carrera de Derecho al ver mi amor por este trabajo, pero no pude ya que primero estaba la educación de mis hijos.

Hoy en día, nuestro presidente Rodolfo Campos Montejó ha seguido esa misma línea de respeto y amabilidad para todos los que cumplimos una función en pro de mejorar la justicia.

NJ.- ¿Cómo percibe a las personas que actualmente trabajan en el Poder Judicial?

BRG.- Creo que necesitan mayor capacitación para que desarrollen adecuadamente el trabajo que llevan a cabo. Por ejemplo, mi área en estos momentos es la de Correspondencia. Debemos ser responsables de todo el trabajo que tenemos. Trato de corregirles para mejorar la calidad de su desempeño y así evitar problemas.

NJ.- ¿Qué le hace falta por hacer en su vida?

BRG.- Estoy entregada por completo a mi trabajo y eso me hace feliz. Y por mi edad trato de tener un acercamiento con Dios.

NJ.- ¿Ha decidido retirarse?

BRG.- Le voy hablar con franqueza, no quería pero ya a mi edad mi salud puede verse afectada. Mi familia me pide que disfrute más de ellos y de su cariño. Además, siempre les recalco a mis hijos que lo importante en esta vida es aprender a comunicarse.

Francamente, el trabajo me gusta mucho, pero considero que debo darle la oportunidad a nuevas personas. En mi área cada integrante es plenamente responsable y cualquiera puede realizar mi trabajo de forma correcta. Aquí se recibe la documentación de la Procuraduría de Justicia, de los hospitales, de la Dirección de Prevención Social, de los bancos, de otras dependencias. Todo se concentra aquí y de esta oficina se reenvía a los juzgados penales y civiles de Centro y el resto de los municipios.

NJ.- ¿Cómo es su relación con la gente que viene a pedir un servicio al Tribunal?

BRG.- Trato de ser cordial porque a veces vienen enojados, cansados, pidiendo que se les resuelva su caso. Por eso hay que tenerles paciencia y tratar de darles una resolución en un periodo breve de tiempo.

NJ.- ¿Para finalizar que mensaje le daría a las personas que trabajan en el Tribunal?

BRG.- Que le agarren amor a su trabajo, que lo hagan por gusto y sin egoísmo, que se comuniquen para alcanzar una excelencia laboral. Deben tratar de aprender de sus errores para corregirlos sin hacerle daño a terceras personas. Se pueden acercar a mi experiencia, con todo gusto puedo ayudarlos. 



ACTIVIDADES DEL TSJ
M A R Z O / A B R I L 2 0 0 8

DÍA	ACTIVIDAD / EVENTO	PARTICIPANTES / ASISTENTES
2 de marzo	<p>GIRA DE TRABAJO POR FRONTERA, CENTLA</p> <p>El titular del TSJ, Rodolfo Campos Montejo, giró instrucciones para la edificación del juzgado de paz en el predio que ocupan los juzgados civil y de paz de Frontera, en la esquina de las calles Benito Juárez y Mariano Abasolo.</p>	<p><i>Funcionarios del Poder Judicial, jueces civiles y de paz.</i></p>
3 de marzo	<p>PROGRAMA DE SALUD MENTAL</p> <p>Dio inicio el Programa de Salud Mental, coordinado por José Ignacio Jarero Mena, presidente de la Sociedad Mexicana para la Ayuda Mental en Crisis. Este observó la necesidad de apoyar a quienes padecieron los estragos de la inundación y hoy se encuentran en la etapa psicológica de la desilusión.</p>	<p><i>Consejeros de la Judicatura, psicólogos del Poder Judicial, Secretaría de Salud, DIF Tabasco y Procuraduría de Justicia de la entidad</i></p>
6 de marzo	<p>“LA MUJER ACTUAL”, CONFERENCIA DICTADA POR MARIA ESTHER EROSA</p> <p>La autora del libro De oruga a mariposa, explicó que aunque la idea del Día Internacional de la Mujer surgió a finales del siglo XIX, las féminas han luchado a brazo partido todos los días y por ello se han ganado su derecho de ser, de hacer, y de expresar.</p>	<p><i>Representantes del DIF Tabasco y de Centro, funcionarios del Poder Judicial e integrantes del voluntariado del TSJ.</i></p>
7 de marzo	<p>“JUECES SIN ROSTRO”, CONFERENCIA DICTADA POR CARLOS DAZA GOMEZ</p> <p>El presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Penal propuso crear, en vez de jueces sin rostro –como ocurrió en Colombia–, sentencias sin rostro en delitos vinculados con la delincuencia organizada. Destacó “la vanguardia total” que significa el programa de capacitación del TSJ.</p>	<p><i>Francisco Quevedo Giorgana, y Emiliano Juárez Pérez, presidentes de los tribunales Electoral, y de Conciliación y Arbitraje, magistrados, consejeros, jueces del Poder Judicial, estudiantes de Derecho y publico en general.</i></p>
7 de marzo	<p>PLÁTICA “PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD”</p> <p>El magistrado José Martín Félix García instruyó sobre el tema a funcionarios de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</p>	<p><i>Sesenta servidores públicos de la institución dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Tabasco.</i></p>
12 de marzo	<p>“¿QUIÉN TEME A LA REFORMA PENAL?”</p> <p>CONFERENCIA DICTADA POR GERARDO LAVEAGA. El titular del INACIPE alertó a los congresos estatales para evitar contradicciones con reglamentos de la legislación aprobada por el Congreso de la Unión en diciembre pasado. Asimismo, Laveaga Rendón firmó convenio de colaboración con el Poder Judicial local, para incrementar cultura jurídica en el estado.</p>	<p><i>Magistrados, consejeros de la Judicatura, jueces, maestros universitarios y abogados litigantes.</i></p>

DÍA	ACTIVIDAD / EVENTO	PARTICIPANTES / ASISTENTES
13 de marzo	<p>COLECTA ANUAL DE LA CRUZ ROJA</p> <p>El titular del Poder Judicial entregó donativo como parte de la colecta anual de fondos en pro de la benemérita institución. Explicó que durante la pasada inundación, la segunda catástrofe natural más grande en la historia moderna de México, este organismo dio ejemplo de unidad y trabajo en equipo</p>	<p><i>Magistrados, consejeros de la Judicatura, miembros del Voluntariado de la institución, Rubén Padrón Magaña, delegado de la Cruz Roja y representantes del DIF estatal</i></p>
26 de marzo	<p>ANTEPROYECTO DE REFORMAS A CÓDIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.</p> <p>El presidente del Poder Judicial hizo entrega a los poderes Ejecutivo y Legislativo del anteproyecto de reformas a los códigos Civil y de Procedimientos Civiles y a la Ley Orgánica del Poder Judicial, para fortalecer el derecho familiar, la justicia de paz y la agilización de procesos civiles y penales.</p>	<p><i>Funcionarios del Poder Judicial, Miguel Romero Pérez, consejero jurídico del gobierno estatal, Raúl Cabrera Pascasio, vocal de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso.</i></p>
31 de marzo	<p>FIRMA DEL PACTO NACIONAL POR LA JUSTICIA PENAL</p> <p>En Durango, los presidentes de tribunales de Justicia del país firmaron un pacto para impulsar las reformas constitucionales en materia penal que entraron en vigor el 18 de junio. Los integrantes de la Conatrib reconocieron los avances de Tabasco en materia de mediación.</p>	<p><i>Rafael Lobo Niembro, vicepresidente ejecutivo de la Asociación para la Resolución de Conflictos, César Camacho Quiroz, diputado federal y presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara Baja.</i></p>
2 de abril	<p>“ÉTICA JUDICIAL, VIRTUDES DEL JUZGADOR ” CONFERENCIA DICTADA POR JAVIER SALDAÑA</p> <p>El investigador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJ). subrayó que el juez debe ser un hombre con valores humanos y cualidades técnicas en el conocimiento del Derecho. Además, exhortó a jueces y magistrados a ir mas allá del cumplimiento de las normas.</p>	<p><i>Magistrados, consejeros de la Judicatura, abogados, catedráticos y universitarios.</i></p>
8 de abril	<p>CONVENIO DE COLABORACIÓN CON CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia y el Centro de Integración Juvenil (CIJ), de Villahermosa, ratificaron acuerdo, para brindar apoyo psicológico y garantizar el reingreso en mejores condiciones a la sociedad a los jóvenes en conflicto con la ley. Se les proporcionarán sesiones de información, cursos de orientación preventiva del uso de drogas y promoción de salud mental.</p>	<p><i>Funcionarios del Poder Judicial y del Centro de Integración Juvenil.</i></p>
8 de abril	<p>CURSO “ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES”.</p> <p>La juez Lorena Hernández Arias impartió taller para funcionarios del antiguo Centro Tutelar para Menores Infractores de Tabasco.</p>	<p><i>Treinta funcionarios del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes.</i></p>



ACTIVIDADES DEL TSJ
 M A R Z O / A B R I L 2 0 0 8

DÍA	ACTIVIDAD / EVENTO	PARTICIPANTES / ASISTENTES
11 de abril	<p>REUNIÓN EN MATERIA PENAL CON PROYECTISTAS Y SECRETARIOS DE ACUERDOS</p> <p>El presidente de la institución, Rodolfo Campos estableció necesario ponerse del lado de las víctimas y asumir compromiso de excelencia en el servicio, para dejar atrás la imagen que la ciudadanía tiene del sistema de justicia mexicano.</p>	<p><i>Magistrados, consejeros de la Judicatura, jueces civiles y penales, proyectistas de juez y secretarios de acuerdos.</i></p>
18 de abril	<p>MODULO DE ÉTICA JUDICIAL “LÓGICA JURÍDICA”</p> <p>Dio inicio el curso-taller impartido por la doctora Maria del Carmen Platas Pacheco, investigadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a jueces y magistrados. Los exhortó a emitir sentencias claras y coherentes, para facilitar la comunicación con el resto de la sociedad.</p>	<p><i>Cincuenta funcionarios del TSJ.</i></p>
18 de abril	<p>PLÁTICA “CONCUBINATO”</p> <p>El juez quinto civil, Trinidad González Sánchez compartió experiencias con funcionarios que integran el Departamento Jurídico de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</p>	<p><i>Funcionarios de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF Tabasco.</i></p>
23 de abril	<p>CURSO TALLER “EL ARTE DE VIVIR , EJECUTAR Y TENER RESULTADOS”.</p> <p>El Poder Judicial inició el programa Nuestra familia, que contempla actividades culturales, deportivas y de fortalecimiento de valores así como armonizar la labor de los funcionarios. El historiador Daniel Batista impartió curso taller de dos días, en el que destacó que si el ser humano no desarrolla sus valores no habrá cambio posible.</p>	<p><i>Jueces, magistrados, secretarios, actuarios, familias de trabajadores del Poder Judicial.</i></p>
24 de abril	<p>PRESENTACIÓN DEL LIBRO “INTRODUCCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS”, JOSÉ ZAMORA GRANT.</p> <p>El primer visitador de la Comisión de Derechos Humanos de Tlaxcala presentó su libro ante universitarios de Tabasco. Expresó que las garantías individuales significan algo más que las comisiones estatales Dijo que los mexicanos tenemos la cultura democrática que queremos, y por ello demandó analizar si la reforma constitucional en materia penal va hacia la democracia o hacia la inquisición.</p>	<p><i>Jesús Manuel Argáez, presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Oscar Rebolledo Herrera, subprocurador de Justicia, Emilio de Ygartua y Monteverde, rector de la Universidad del Valle de México Campus Villahermosa, y Rodolfo Campos, presidente del TSJ, así como alumnos de la UVM.</i></p>
25 de abril	<p>PLATICA “DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL”</p> <p>El TSJ dio continuidad a las pláticas para funcionarios que integran el Departamento Jurídico de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.</p>	<p><i>Funcionarios del DIF Tabasco.</i></p>

**¿Quieres resolver
tu problema litigioso
de manera pacífica?**

Acércate a nosotros

**La
Conciliación
y Mediación**

SON LA MEJOR SOLUCIÓN

**Llama al Centro de Conciliación
en Villahermosa, Tab.**

(993) 3 15 2595 y 3 15 2579

o de manera gratuita al:

01 800 97 50 075



México, D.F. 1978

Egresado de la Universidad Olmeca en la Licenciatura en Diseño Gráfico, donde aprende técnicas mixtas aplicadas al diseño gráfico, en 1997 se inicia en la pintura de forma autodidacta, a partir de 1998 se integra al Colegio de Artes Tabasco A.C., donde participa en diversas exposiciones colectivas y le otorgan una beca de Producción de Obra. En

Julio del 2003 recibe una beca colectiva para difusión de obra la cual consta de imprimir 1000 catálogos. Con este proyecto se realiza una exposición itinerante por los estados de: Tabasco, Campeche, Oaxaca y México D.F.

A finales del 2003 se integra al Colectivo Plástico Circulo 21 A.C. donde se encuentra actualmente desarrollando su arte.

En su formación como artista plástico toma el taller de Instalación y Performance con el maestro Leandro Soto y el Taller de grabado con el maestro Mario Reyes.



"Encentro lunar"

2007, mixta sobre papel, 28 x 45 cm.



"Entre sandías y manzanas"

2007, mixta sobre papel, 28 x 45 cm.



"De la serie con los pies en la tierra"

2007, mixta sobre papel amate, 28 x 45 cm.



www.tsj-tabasco.gob.mx

01 800 97 50 075